

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Luto de Corte por el fallecimiento de la Serenísima Señora Infanta Doña Amalia Felipa Pilar, viuda de S. A. R. el Príncipe Adalberto Guillermo de Baviera.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando la compra, por gestión directa, de carne y otros artículos de consumo necesarios en el Hospital militar de Lérida.
Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de documentos extraviados.

Ministerio de Marina:

Real decreto relativo á las denominaciones que han de regir para los buques de nuestra Armada.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se especifican.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Granada).

Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en la Obra pia instituida en Ramales (Santander) por D. Francisco de Paula Orense.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo segundo del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix.

Junta de Obras del puerto de Santander.—Subasta para contratar el suministro de piedra machacada para conservación de la carretera de la zona de servicio de los muelles de este puerto.

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.—Anunciando que desde el 1.º al 30 de Septiembre próximo estará abierta la matrícula en esta Escuela.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cádiz.—Subasta para la enajenación de varias fincas urbanas en esta ciudad.
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se consignan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Exploración por sondeo del registro «Dolores» en Villaviciosa.—Banco de España (sucursal de San Sebastián).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.—Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Amalia Felipa Pilar, viuda de S. A. R. el Príncipe Adalberto Guillermo de Baviera;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante seis semanas, tres de riguroso y tres de alivio; debiendo empezar á contarse desde el día 27 del actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la carne de vaca y de carnero, carbón de cok, gallinas y huevos necesarios durante un año en el Hospital militar de Lérida, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado por falta de postores.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La clasificación dada á nuestros buques de guerra y su denominación, reclaman, por la diversidad de los tipos y condiciones de los modernos buques, aplicarles otra que esté en relación con la adoptada por las marinas de otras naciones, alcanzando así un conocimiento exacto de su valor militar al comparar unos con otros.

Al redactarse el Estado general de la Armada del corriente año se procedió en esa forma, y para sancionar la clasificación hecha, el Ministro que suscribe tiene la

honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, é interin los adelantos del material naval no exija otras denominaciones, regirán para los buques de nuestra Armada las que aparecen en su Estado general del corriente año, á las cuales deberán ceñirse en los documentos oficiales todos los servicios de Marina.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 1.º del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y certificado de soltería del soldado José Béjar Sánchez, le ha sido expedido un certificado de servicios y un duplicado del de soltería;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Victoriano Pintos Ledesma y Teniente Coronel D. Victoriano Sánchez Delgado á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Angeles, natural de Itrabo (Málaga), perteneciente al reemplazo de 1890, y cuya licencia fué registrada al folio 43 con el número 1.623.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 4 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado Francisco Maldonado López, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido en 2 de

Marzo de 1903 por el disuelto regimiento Infantería de reserva de Málaga, á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de Sebastiana, natural de Motril (Granada), perteneciente al reemplazo de 1895, y cuyo documento fué registrado al folio 30 con el núm. 125.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Julio último sobre concesión de créditos al presupuesto de este Ministerio, y el art. 2.º, caso 2.º, del de 12 de Noviembre de 1886; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y como adición á la primera y segunda parte del plan de obras extraordinarias de carreteras y caminos vecinales, publicadas en las GACETAS DE MADRID de los días 1.º y 12 del mes actual, ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración las siguientes obras:

Cádiz.

Carreteras de Medina á Casas Viejas. Se amplía en 10.000 pesetas la cantidad consignada como gasto probable en la primera parte de dicho plan.

Caminos vecinales de Vejer á Zahora y de Tarifa á Valona, con la cantidad de 6.000 pesetas para el gasto máximo probable durante el año corriente en cada uno de dichos caminos.

Para la ejecución de estas obras será necesaria la modificación ó ampliación de las contratacias con la Diputación provincial y la aprobación de los proyectos y presupuestos correspondientes.

Córdoba.

Camino vecinal de Espejo á la estación de Fernán Núñez, con un presupuesto de 53.648'15 pesetas y un gasto máximo probable en el presente año de 20.000.

Camino vecinal de Fernán Núñez á Santaella, con un presupuesto de 69.220'52 pesetas y un gasto máximo probable en este año de 25.000.

Málaga.

Carretera de Saucejo á Peñarrubia, sección perteneciente á esta provincia, con un presupuesto de 271.000 pesetas y un gasto máximo probable en el año actual de 40.000.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

Provincia de Granada.

PUEBLO ó AGUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACION TOTAL con las titulas ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.		Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
Granada.....	20	»	75.900	»	»	1.637.945'92	»	3.000	»	»	»	16	Llana en la parte nueva, y muy accidentada la vieja.....	1. ^a
Albolote.....	1	»	1.400	»	»	18.258	»	1.500	»	»	»	»	»	3. ^a
Alfacar, con Vignar y Jun.....	1	1	868	»	»	7.697'50	»	250	»	»	»	10	Accidentada.....	3. ^a
Armilla y Churrana.....	1	1	1.400	»	»	750	»	1.500	»	»	»	5	Llana.....	3. ^a
Armillas y Churrana.....	1	1	1.956	»	»	12.667'47	»	500	»	»	»	4	Llana.....	3. ^a
Cajar, con Hueter-Vega y Monachil.....	1	1	646	»	»	5.808	»	»	»	»	»	1	»	2. ^a
Cogollos-Vega, con Calicasas, Nivar y Vicevejar.....	1	1	990	»	»	1.509	»	100	»	»	»	»	»	2. ^a
Dibar, con Gojar y Ortura.....	1	1	1.369	»	»	3.025'15	»	»	»	»	»	»	»	2. ^a
Guejar-Sierra y Pinos-Genil.....	1	1	1.663	»	»	5.222	»	50	»	»	»	»	»	2. ^a
Maracena.....	1	1	235	»	»	5.222	»	100	»	»	»	»	»	2. ^a
Badul.....	1	1	437	»	»	9.000	»	200	»	»	»	»	»	3. ^a
Bulianas, Peligros y Pulianillas.....	1	»	711	»	»	8.000	»	»	»	»	»	»	»	3. ^a
Quentar, con Cenes, Dudar, Hueter-Santillan y Beas de Granada.....	1	»	1.108	»	»	15.000	»	700	»	»	»	»	»	»
Zubia y Ojjares.....	1	1	1.012	»	»	21.133'39	»	1.000	»	»	»	15	Accidentada.....	2. ^a
ALBUÑOL			1.634	»	»	6.183'19	»	250	»	»	»	»	»	»
Albáñol.....	2	»	3.553	»	»	21.849'69	»	3.000	»	»	»	»	»	»
Rábita.....	1	1	2.718	»	»	34.379'74	»	500	»	»	»	»	»	»
Albondon.....	1	1	802	»	»	5.679'35	»	»	»	»	»	»	»	»
Almegjar.....	1	1	1.109	»	»	9.224	»	250	»	»	»	»	»	»
Carteros y Juviles, y Sobras.....	1	1	400	»	»	1.606	»	200	»	»	»	»	»	»
Polopos.....	1	1	370	»	»	1.575	»	125	»	»	»	»	»	»
Rubite, con Alcázar y Fregente.....	1	1	350	»	»	9.444	»	800	»	»	»	»	»	»
Sorvilán.....	1	1	1.457	»	»	6.500	»	125	»	»	»	»	»	»
Torviscón.....	1	1	3.436	»	»	10.292'90	»	»	»	»	»	»	»	»
ALHAMA			1.246	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alhama.....	3	3	7.679	»	»	71.321'15	»	999	»	»	»	17	Idem.....	2. ^a
Chimeneas y sus anejos Tajarja, Las Tortujadas de Zahora y Chozas.....	1	1	1.504	»	»	12.000	»	1.000	»	»	»	16	Idem.....	3. ^a
Javana, Fornos y Arenas del Rey.....	1	1	3.143	»	»	30.000	»	2.600	»	»	»	10	Idem.....	2. ^a
Torre Ruiz, Luis de la.....	2	»	8.646	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»
López Martín, Eduardo.....	1	»	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»
Rodríguez García, Francisco.....	1	»	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»
Mesa Guerrero, Miguel.....	1	»	2.825	»	»	2.700	»	1.000	»	»	»	27	Idem.....	5. ^a
García Noguero, Antonio.....	1	»	1.305	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»
Alcaraz Cano, José.....	1	»	1.525	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»
Ruiz Gálvez, Juan.....	1	»	1.289	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»
González Fernández, José.....	1	»	1.397	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»
Granados Ruano, Vicente.....	1	»	795	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»
López Bonilla, Justo.....	1	»	447	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»
Negro Morón, Lucas.....	3	3	7.679	»	»	71.321'15	»	999	»	»	»	17	Idem.....	2. ^a
Enrique Navarro, Federico.....	1	»	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»
Nebot Rodríguez, Francisco.....	1	»	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	»	»
Espejo Hinojosa, Eduardo.....	1	»	1.504	»	»	12.000	»	1.000	»	»	»	16	Idem.....	3. ^a
González López, Antonio.....	1	»	3.143	»	»	30.000	»	2.600	»	»	»	10	Idem.....	2. ^a

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DISTRANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.			
MOTRIL												
Motril y sus anejos.....	3	4	18.528	18.528	900	1.700	223.828'91	1.500	2.500	2	Llana.....	1. ^a
Calahonda y Torre Nueva.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3. ^a
Garnatilla y Tablonés.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3. ^a
Almuñécar y Herradura, anejo.....	2	2	8.022	9.945	600	600	70.060	1.500	2.000	8	Accidentada.....	2. ^a
Guajar, Faragüit, Fondón y Alto.....	1	1	1.833	1.945	200	200	10.405	»	1.500	8	Accidentada.....	3. ^a
Itrabo.....	1	1	3.855	3.855	300	300	23.544	1.500	2.000	8	Idem.....	2. ^a
Lujar.....	1	1	1.284	1.284	150	150	9.790	999	1.500	12	Idem.....	3. ^a
Otívar, Jete y Lentejil.....	1	1	2.300	2.345	200	200	18.900	1.799	1.500	4	Idem.....	3. ^a
Salobrena y Lobres.....	2	2	4.976	4.972	580	580	36.223	1.750	2.000	10	Idem.....	2. ^a
ÓRGIVA												
Órgiva.....	2	2	4.352	4.352	400	»	44.448'38	750	1.500	11	Idem.....	2. ^a
Albuñuelas, Saleres y Couchar.....	2	1	3.572	3.810	255	145	31.500	1.255	2.000	14	Idem.....	2. ^a
Busquistar y Ferrerola.....	1	1	1.707	1.800	105	115	11.547	875	1.500	7	Idem.....	3. ^a
Cañar, Soforújar, Caratunas y Bayacas.....	1	1	2.250	2.250	90	90	20.958	825	2.000	8	Idem.....	2. ^a
Capileira, Pampaneira y Rubisu.....	2	2	2.537	2.736	89	140	20.958'26	2.000	2.000	12	Idem.....	2. ^a
Chite, Talará, Beznar, Melegis, Mondújar, Murchal y Acequías.....	1	1	3.456	3.456	298	298	30.717	750	2.000	14	Idem.....	2. ^a
Durcal, Nigüelas y Cosvijar.....	1	1	4.683	4.683	270	295	24.219	1.495	2.000	6	Llana.....	2. ^a
Lanjarón.....	1	1	4.169	4.407	300	300	26.567	1.000	1.500	5	Accidentada.....	3. ^a
Pinos del Rey, Yabor, Tablate y Restabal.....	3	1	3.722	3.712	250	350	21.283'54	1.395	2.000	15	Idem.....	2. ^a
Pitres, Portugos y Mecina Fondales.....	1	1	2.050	2.050	75	80	16.122'91	800	2.000	10	Idem.....	2. ^a
Trévez.....	1	1	1.414	1.414	50	50	9.517	750	1.000	9	Idem.....	4. ^a
SANTA FE												
Santa Fe.....	2	2	6.700	»	600	»	68.500	994	2.000	4	Llana.....	2. ^a
Azquezoza, Zujaira y Tresmuelas.....	1	1	510	»	60	»	1.650	»	996	»	»	4. ^a
Alhendin.....	1	1	2.213	»	300	»	17.460	996	2.000	»	Llana.....	2. ^a
Atasfe.....	1	1	2.983	»	285	»	30.623'43	2.200	2.000	»	Idem.....	2. ^a
Cúllar Vega, Ambrós, Purchil y Belicena.....	1	1	987	»	100	»	7.321	250	750	5	Idem.....	2. ^a
Cijuela y Lachar.....	1	1	268	»	30	»	2.300	40	200	4	Idem.....	2. ^a
Chauchina.....	1	1	772	»	200	»	9.000	150	750	5	Idem.....	2. ^a
Churrriana.....	1	1	825	»	69	»	8.065	125	750	2	Idem.....	3. ^a
Escuzar, con Mala y Ventas de Huelma.....	1	1	725	»	100	»	8.750	300	750	6	Idem.....	3. ^a
Fuente Vergueros.....	1	1	2.921	»	135	»	10.750	500	750	8	Llana.....	3. ^a
Gábia-Grande y Gábia Chica.....	1	1	1.963	»	300	»	15.083'03	»	1.000	3	Idem.....	4. ^a
Oñra.....	1	1	1.229	»	180	»	12.615'44	500	1.000	»	Llana.....	4. ^a
Pinos-Puente y Caparacena.....	2	2	1.740	»	100	»	18.750	875	»	»	Idem.....	3. ^a
Ugijar.....	1	1	967	»	20	»	6.325	500	»	»	Idem.....	3. ^a
Gábia-Grande y Gábia Chica.....	1	1	2.049	»	25	»	14.216'25	996	1.500	»	»	3. ^a
Oñra.....	1	1	2.901	»	200	»	15.024'11	»	1.000	3	»	4. ^a
Pinos-Puente y Caparacena.....	1	1	1.627	»	201	»	»	»	1.000	»	»	4. ^a
Ugijar.....	2	2	4.790	»	600	»	43.480	1.500	2.000	15	»	2. ^a
Ugijar.....	1	2	2.698	»	108	»	38.480'33	999	1.500	6	Accidentada.....	2. ^a
Berchules.....	1	1	2.167	»	142	»	22.220'54	999	1.500	8	Idem.....	2. ^a
Cadiar y Narilla.....	1	»	1.988	»	90	»	16.825	1.000	1.000	»	Idem.....	3. ^a
Jorairázar y Cajallas.....	1	1	479	»	30	»	4.907	75	250	»	Idem.....	4. ^a
Mecina, Bombarón y Jatar.....	1	1	996	»	40	»	1.861'51	999	1.000	4	Idem.....	2. ^a
Laroles, con Mairena, Picena y Balfarcal.....	1	1	396	»	20	»	11.238'21	750	1.000	10	Idem.....	2. ^a
Merina Fedel.....	1	2	2.067	»	160	»	5.978'21	1.045	2.000	»	Idem.....	2. ^a
Murtas.....	1	1	1.305	»	40	»	11.351'30	995	2.000	5	»	2. ^a
Turón.....	2	2	491	»	»	»	995	500	»	»	»	3. ^a
Valor, Mecina Alfahar y Nechite.....	1	1	438	»	»	»	»	»	2.000	»	»	3. ^a
»	1	1	2.000	»	30	»	»	2.000	1.500	»	»	2. ^a
»	2	2	2.941	»	50	»	19.565	750	2.000	15	Accidentada.....	2. ^a
»	1	1	1.846	»	250	»	18.000	999	1.500	10	Idem.....	3. ^a
»	1	1	936	»	150	»	»	»	1.000	»	»	3. ^a
»	1	1	316	»	54	»	2.630'24	750	1.000	»	»	3. ^a
»	1	1	283	»	»	»	2.258'20	»	1.000	»	»	3. ^a

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V.º B.º=El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial á que se refiere la facultad 1.ª del art. 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la modificación de las cláusulas fundacionales de la Obra pía instituida en Ramales (Santander) por D. Francisco de Paula Orense, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, durante un plazo de treinta días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 25 de Agosto de 1905.—El Director general, A. López Mora.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 30 de Septiembre próximo, á las diez, para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo segundo del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix, bajo el tipo de *sesenta y un mil ciento veintiséis pesetas noventa céntimos*, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse inserto y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo segundo del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, publicados en el *Boletín oficial y Diario de Barcelona* de 2 y 3 de Junio último.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de que se trata.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de *sesenta y un mil ciento veintiséis pesetas noventa céntimos*; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será la cantidad de *tres mil cincuenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos*, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de *seis mil ciento doce pesetas sesenta y nueve céntimos*; admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 15 de Octubre de 1904, aprobado por la Diputación y por el Ministerio de Obras públicas en 29 de Diciembre y 3 de Abril último, respectivamente, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publiquen estas condiciones hasta aquel en que se celebre la subasta, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate y terminadas en el plazo de doce meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente, encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales, expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono en su caso del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre último para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado, con arreglo á la instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltara á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta á quinientas pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroque.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formalización del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto, Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional, que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad á lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de rectificación y mejora del trozo segundo del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros para el firme y un metro para los dos paseos. La inclinación hacia el borde exterior será de cinco centímetros por metro.

ARTÍCULO 2.º

La caja tendrá once centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo un plano horizontal de cuatro metros de longitud en el sentido transversal de la carretera.

ARTÍCULO 3.º

La forma y sección de las cunetas será trapezoidal, su profundidad de cincuenta centímetros, su ancho en el fondo de cuarenta centímetros y su ancho en la boca variará conforme se detalla en la hoja de planos correspondiente, cuando la naturaleza del terreno en que deban abrirse así lo exija, á juicio del Ingeniero.

ARTÍCULO 4.º

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que para cada caso señalan los perfiles transversales del proyecto. Deberá, sin embargo, atenderse el contratista á lo que el Ingeniero prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras y establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuere la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

ARTÍCULO 5.º

a) La forma, dimensiones y material de obras de fábrica y de sus diferentes partes, deberán arreglarse en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

b) Las diferentes clases de fábrica que en la ejecución de este proyecto deben emplearse son, con arreglo á los planos y presupuestos del mismo: mampostería en seco y con mezcla común ó hidráulica, losas de tapa, sillería y hormigón hidráulico. El contratista deberá, sin embargo, emplear las demás clases de fábrica que convenga, siempre que se lo ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 6.º

a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de veinte centímetros de espesor en el centro y once centímetros en los mordientes de la caja. Estas dimensiones serán las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la definitiva.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos, igualar la cara superior del firme y dejar sobre la misma una capa de un centímetro de espesor constante.

ARTÍCULO 7.º

Se considerarán comprendidas bajo la denominación de obras accesorias las siguientes:

Primero. Las que siendo de carácter secundario ó provisional y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo con arreglo al mismo la ejecución de todas las obras tácitamente incluidas y valoradas en el presupuesto.

Segundo. Los empedrados, encachados, rastrillos, muretes, zanjas de coronación de taludes, malecones, guarda-ruedas, postes kilométricos é indicadores, caminos provisionales absolutamente precisos para no interrumpir por causa de las obras el tránsito que tiene lugar en el antiguo camino, y rampas de acceso ó tajeas sobre cuneta para enlaces del nuevo camino con otros existentes y en servicio de carácter evidentemente público.

Las cercas de heredades, los mojones divisorios de fincas y todos los pasos ó caminos particulares, se considerarán como obras motivadas para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación, siendo por consiguiente de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo á las vigentes bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 8.º

Los productos de las excavaciones dentro y fuera de la línea, procedentes de terrenos pantanosos, así como toda clase de fango, arenas, raíces, troncos y ramajes de árboles, no serán admitidos para la formación de terraplenes y pedraplenes.

ARTÍCULO 9.º

a) La piedra para sillería será caliza ó arenisca, de color uniforme, de grano fino, dura, compacta y resistente á la presión y á las heladas. exenta de oquedades, pelos, grietas ó fracturas, coqueas, grandes fósiles, depósitos terrosos ó

cualquier otro defecto que tienda á disminuir su resistencia ó á perjudicar su buen efecto.

b) La parte de piedra que en la cantera se halle expuesta directamente á las acciones atmosféricas ó que se halle en contacto con la tierra, cuando se exploten masas aisladas, deberá proibirse, cortándola hasta el espesor que designe el Ingeniero.

c) Las dimensiones de las piezas de sillería serán las que correspondan con arreglo á los planos del proyecto, y en caso de no hallarse detalladas se adoptarán las que se juzguen más á propósito, á juicio de la Inspección facultativa, debiendo, sin embargo, no bajar de sesenta centímetros de soga, altura de tizón y treinta de altura.

d) La labra para lechos, sobrelechos y superficies de la junta, así como los paramentos de los sillares, se hará de manera que queden regularmente lisas, dándolas lo más exactamente posible la forma geométrica que les corresponda y dejando las aristas perfectamente vivas en toda su longitud, con una cinta de centímetro y medio en todo el perímetro de las caras de paramento.

Las superficiales de junta en los sillares de paramento y en las dovelas deberán formar con exactitud, con el paramento en los primeros, y con el intradós las segundas, un ángulo de noventa grados sexagesimales en una extensión mínima de veinte centímetros. Los lechos y sobrelechos serán exactamente normales al paramento, á fin de evitar el empleo de cuñas en el asiento.

e) Cuando existan dudas acerca de la calidad heladiza de la piedra se someterá ésta á la conocida prueba de saturación de sulfato de sosa ó á cualquiera otra que prescriba el Ingeniero encargado, siendo de cargo del contratista los gastos que dichas pruebas originen.

ARTÍCULO 10.

La piedra para sillarejo deberá satisfacer á las mismas condiciones que se exigen para la sillería, sin más diferencia que la relativa á las dimensiones de las piezas, cuyo mínimo será cincuenta centímetros de soga, treinta y cinco de tizón y veinticinco de altura.

ARTÍCULO 11.

a) La piedra para mampostería de todas clases deberá ser de calidad caliza, resistente á los esfuerzos á que debe estar sometida, sin defectos que alteren dicha resistencia, y procribiéndose la calidad arcillosa-caliza, las margosas y los conglomerados flojos, así como los granitos de fácil descomposición. El volumen mínimo de las piedras para mampostería ordinaria será de quince decímetros cúbicos y su forma naturalmente regularizada; dicho volumen se elevará á veinticinco decímetros en la mampostería sin mortero.

b) La mampostería en seco ó sin mortero se ejecutará con mampuestos toscos y naturalmente regularizados, escogiendo para rellenar los huecos que éstos dejen entre sí otros mampuestos de las dimensiones y formas necesarias para que, actuando como cuñas, hagan que el relleno sea completo, y perfecto el macizado de la construcción.

c) Para las caras vistas de la mampostería se empleará piedra con paramento regularizado con martillo y escoda. Las dimensiones serán las siguientes: treinta y veinticinco centímetros de soga y tizón, respectivamente, ó viceversa, y veintidós centímetros de altura.

d) Los precios consignados en el presupuesto para fábricas de mampostería comprenden el valor de todas las operaciones que su buena ejecución requiere.

ARTÍCULO 12.

La piedra para losas de coronación y de tapa será de la misma calidad que la de la sillería, pero la labra, regularmente fina, se reducirá á la parte vista de las primeras citadas, y á su simple desbaste en las segundas. Serán cuadradas, y sus dimensiones mínimas veinte centímetros de espesor, cuarenta y cinco centímetros de longitud en el sentido del eje de la obra de fábrica, y las latitudes correspondientes con arreglo á cada modelo.

ARTÍCULO 13.

a) La piedra para la fabricación de cal deberá proceder de las canteras ó yacimientos que la suministren de buena calidad, á juicio del Ingeniero encargado de las obras.

b) La fabricación de la cal gruesa podrá efectuarse en cualquier paraje inmediato á las obras, con tal que sea seco y bien ventilado, y con tal que la cal viva no permanezca almacenada al pie de la obra más de veinte días. Su transporte se efectuará en terrenos consistentes que no contengan parte alguna deleznable ó próxima á convertirse en polvo.

c) La extinción de la cal se efectuará en balsas, ó vertiendo en ellas la cal viva en terrones limpios de huesos ó cualquier materia extraña y con el conveniente grado de cocción, y después la cantidad de agua estrictamente precisa, calculada de manera que la pasta resultante de la mezcla tenga una consistencia análoga á la que tiene la arcilla destinada á trabajos de alfarería y la masa que se emplea para la fabricación del pan. Si por imprevisión hubiese necesidad de añadir agua, se esperará para efectuarlo á que la mezcla se haya enfriado por completo.

d) La cal apagada, en estado de pasta fina y consistente, se conservará en las balsas, recubriendo la superficie con una capa de arena de diez á quince centímetros de espesor, que se tendrá cuidado de humedecer en tiempo seco.

e) La cal hidráulica será de fabricación directa, hecha con piedra caliza arcillosa, cuya composición química contenga de un quince á un veinticinco por ciento de arcilla y el resto de cal. Deberá ser análoga en sus propiedades físico-químicas á las calces hidráulicas procedentes de las fábricas más acreditadas.

ARTÍCULO 14.

La arena que se emplee para la confección de las mezclas deberá ser pura, áspera, crujir entre los dedos, cuarzosa, de grano que no exceda de tres milímetros de grueso para las mamposterías, y para la sillería, de grueso tal que puedan pasar los granos por una tela metálica que tenga de treinta á treinta y seis mallas por centímetro cuadrado de superficie. Deberá zarandearse y lavarse cuando la Inspección facultativa de las obras así lo exija, y siempre que se emplee arena de playa.

ARTÍCULO 15.

Los cementos que se empleen en las obras deberán proceder de yacimientos ó de fábricas consideradas como buenas, á juicio de la Inspección; ser puros, perfectamente molidos, untuosos al tacto y susceptibles de fraguar á los seis minutos de convertidos en pasta los rápidos y entre doce y diez y ocho horas los lentos; su peso mínimo, sin comprimir, será de novecientos kilogramos por metro cúbico. Deberán conservarse bien envasados y en paraje seco, cuidando de emplear todo el contenido de cada barril el mismo día en que se haya abierto.

ARTÍCULO 16.

La madera será del país ó extranjera, pero siempre perfectamente seca, sin albura y sin defectos que puedan alterar sus condiciones de resistencia.

ARTÍCULO 17.

El hierro forjado será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras limpias y apretadas, de superficies bien limpias, no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxido, escorias y cuerpos extraños. Deberá resistir á un esfuerzo de fractura por tensión de treinta kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal.

ARTÍCULO 18.

a) La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario será de tres partes en volumen de arena por dos de cal apagada; pero el Ingeniero Inspector podrá alterar dichas proporciones si las cualidades respectivas de los componentes así lo exigieran.

b) Para el mortero hidráulico formado con cal hidráulica natural, las proporciones tipos serán: una parte de volumen de cal por tres de arena. Para el mortero fabricado con cal hidráulica, hecho con mezcla de cal grasa y cemento, se emplearán: una parte de cal grasa, una de cemento y tres de arena, mezcladas rápidamente las dos primeras y luego ésta mezclada con la arena.

c) Para revestimiento se usará una mezcla hecha en seco, de dos partes en volumen de cemento para una de arena fina, echando después el agua necesaria para convertirla en pasta consistente.

d) La manipulación de los morteros podrá hacerse á brazo ó mecánicamente, según tenga por conveniente el contratista. La primera se efectuará sobre una superficie lisa hecha con tablas, á fin de que la tierra no se mezcle con el mortero, empleando batideras de mango largo y pala ancha. El batido se efectuará en pequeñas cantidades y siguiendo siempre el mismo orden en el amasado para que la masa general resulte homogénea, cuidando además de no tener gran cantidad de mortero para que no se emplee en obra después de veinticuatro horas de estar fabricado. La manipulación mecánica podrá hacerse por cualquiera de los medios conocidos, ya sea en cubetas circulares, ya en toneles amasadores, ya en tolvas, ya con cualquiera otro sistema de los varios conocidos, con tal que el mortero resulte bien batido, homogéneo y con las proporciones indicadas anteriormente, además de llenar las condiciones que se exigen para el amasado á mano.

e) Para que el mortero se considere bien batido, será indispensable que la mezcla no contenga ni una sola palomilla, ó sea grano sin deshacer, que la pasta sea dúctil y que agarre á la pala ó batidera con tenacidad, exigiendo un esfuerzo regular para sacarla de la masa pastosa de mortero.

f) Siempre que el Ingeniero lo juzgue necesario deberán ensayarse los morteros para comprobar sus buenas cualidades.

ARTÍCULO 19.

a) La proporción tipo para obtener el hormigón ordinario será de tres partes de piedra en volumen, dura, lavada y machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de arista máxima y dos partes de mortero ordinario; y para el hormigón hidráulico, cuatro partes de la expresada clase de piedra y tres partes de mortero hidráulico. La mezcla se hará á brazo empleando pala y batidera de hierro sucesivamente, y agitando con fuerza sin añadir agua hasta que todas las piedras estén cubiertas de mortero. El batido continuará hasta que no se distinga un solo fragmento de piedra que deje de hallarse recubierto por completo de mortero.

b) Cuando el hormigón se emplee para fundaciones ó cimientos, se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas, formando capas de treinta centímetros de espesor, dejando banquetas ó escalones y comprimiéndolas suavemente con pisones ó rodillos. Las superficies exteriores al cesar el trabajo diario deberán resguardarse cubriéndolas con tablas ó esteras.

c) Al reanudar el trabajo, antes de echar nuevo material, se limpiarán las superficies del ya empleado, recortando y separando las partes secas y cuerpos extraños.

d) Cuando el hormigón deba emplearse dentro del agua se adoptarán todas las precauciones especiales que para su inmersión exija el Ingeniero Inspector de la obra.

ARTÍCULO 20.

La piedra para firme y acopios será caliza, y á falta de ésta se admitirá la arenisca dura y el granito duro y compacto, el morrillo y toda variedad de piedra que, á juicio del Ingeniero Inspector, sea suficientemente dura y resistente para el uso á que se la destina. Se admitirán los cantos rodados calizos del tamaño suficiente para que después de machacados los fragmentos que resulten tengan cinco centímetros de arista máxima.

ARTÍCULO 21.

a) La piedra deberá machacarse fuera de la línea de la carretera, excepto en aquellos casos en que, á juicio del Ingeniero encargado, sea absolutamente imposible ó inconveniente verificarlo, ya por falta de espacio en las canteras, ya por no dejar el material expuesto en el alveo de los ríos y torrentes, ó por otras causas especiales.

b) Las dimensiones de los fragmentos de piedra para el firme serán los correspondientes á una arista máxima de cinco centímetros, no debiendo ser menos de tres la arista mínima del fragmento.

c) La piedra, después de machacada, deberá hallarse limpia de polvo, tierras y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo á juicio de la Inspección facultativa, debiendo zarandearse siempre que el Ingeniero lo juzgue conveniente ó necesario.

ARTÍCULO 22.

El recebo será de calidad arenosa, gravilla ó detritus de cantera, y siempre que sea posible de la misma clase que la piedra del afirmado. Se empleará con preferencia como recebo el detritus del machaqueo de la piedra para el firme, mezclado en caso necesario con arenas gruesas ó gravillas de buena calidad de las que se encuentran en los cursos de agua ó en las graveras inmediatas á la línea, sujetándose en todo caso á lo que disponga el Ingeniero Inspector sobre el particular.

ARTÍCULO 23.

Quando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso particular se determina en los anteriores artículos, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene el Ingeniero por escrito para cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego de condiciones y en el veinticuatro de las generales.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 24.

Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán en la inmediación de la obra en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

ARTÍCULO 25.

a) Antes de empezar los terraplenes se desbrozará y limpiará la superficie del terreno, socavándolo hasta arrancar todas las raíces de los vegetales, sacándolas después de la explanación. Cuando la naturaleza ó indicación del terreno lo exija, á juicio del Ingeniero, deberá escalonarse la superficie del terreno á fin de evitar los resbalamientos.

b) Los terraplenes se formarán por capas ó tongadas de tierra de cuarenta centímetros de espesor. Se procurará que en los pedraplenes la piedra se halle mezclada con tierras, llenando los huecos.

c) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen perfectamente consolidados á juicio del Ingeniero.

d) La consolidación de los terraplenes se efectuará por medio del tránsito de los peones, carros y caballerías empleados en las obras, pudiendo disponer el Ingeniero el apisonado de los mismos cuando lo crea conveniente. En los terraplenes contiguos á las obras de fábrica, y en una extensión longitudinal de cinco metros antes y después de las tajetas y alcantarillas, de diez metros en los pontones y de quince metros en los puentes, se comprimirán fuertemente las tierras por medio de pisones. La misma operación se efectuará con tierras contenidas por muros.

ARTÍCULO 26.

Quando se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas en los costados del camino, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad ó inclinación convenientes á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

ARTÍCULO 27.

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes y pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose sin embargo á lo que establece el artículo veintitrés del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllas aprovechables.

ARTÍCULO 28.

Los productos de los desmontes que se hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será mayor cuanto mayor sea la cantidad de productos depositados y menor la resistencia del terreno sobre el que forman los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero, así como la forma en sección que deberán tener las tierras depositadas.

ARTÍCULO 29.

Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y no tenga éste inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

ARTÍCULO 30.

El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el camino y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á la explanación la anchura y taludes iniciales que fueran necesarios, á fin de que no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

ARTÍCULO 31.

a) El Ingeniero ó un subalterno afecto al camino hará el replanteo de las obras de fábrica sobre el terreno, marcando la situación de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalternos á sus órdenes, y sin cuya autorización no podrá el contratista llenarlas para el cimientado de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de las obras sobre la fábrica que rellene las zanjas, y deberá obtener el contratista autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

b) En las obras de importancia, y cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar las circunstancias en que se encuentre el terreno al dar principio á la cimentación.

ARTÍCULO 32.

a) La ejecución de los cimientos se hará en la forma que se haya proyectado para cada caso y obra.

b) Cuando las fundaciones exijan operaciones difíciles ó peligrosas para llegar al terreno firme, el contratista deberá tomar las precauciones necesarias para evitar toda clase de siniestros, de los cuales será único responsable, sujetándose á lo que en tales casos disponga el Ingeniero, cuando ésta lo prescriba por escrito.

c) Se efectuarán por cuenta de la Administración los agotamientos de importancia; es decir, los que exijan empleo de bombas á juicio del Ingeniero Inspector, procediendo en tal caso con arreglo á lo prevenido en el artículo treinta y nueve del pliego de condiciones generales.

d) Los agotamientos debidos á resudaciones del terreno, que puedan hacerse á brazo por medio de cubos, serán de cuenta exclusiva del contratista, por hallarse su coste implícitamente comprendido en los precios unitarios referentes á obras de cimentación. En todas las fundaciones que sean de cuenta del contratista, éste habrá de profundizar la excavación para cimientos hasta que, á juicio del Ingeniero, se encuentre el terreno conveniente.

ARTÍCULO 33.

Si del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales debe recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego conforme á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confiera en lo sucesivo por los reglamentos ó instrucciones del servicio.

ARTÍCULO 34.

a) La forma de las piezas después de labradas deberá ser la que corresponda con arreglo al aparejo adoptado para la obra en donde habrán de colocarse.

b) El asiento de la sillería se efectuará á baño de mortero, formando éste una capa de dos centímetros, por lo menos, de espesor, el cual deberá quedar reducido á tres milímetros después de haberse hecho el asiento y haber comprimido el sillar con pisón ó mazo de madera. El contacto de los planos de junta se verificará á hueso, tapando con estopa ú otra sustancia análoga las juntas aparentes, á fin de que pueda echarse y retener entre los planos de juntas, hasta que fragüe, una lechada de cal que deberá llenar por completo toda la superficie de junta, á cuyo efecto se atacará con la fija.

c) Para sentar los sillares se empezará por presentarlos so-

bre el plano donde deban descansar, sostenidos por el conveniente aparejo de suspensión; una vez reconocida como buena su posición, se levantará el sillar y se mojará con agua el lecho y sobrelecho; después se extenderá encima del primero una capa de mortero, bien limpio y homogéneo, y sobre la misma se aplicará el sillar, comprobando y rectificando su posición por medio de plomadas hasta que sea la debida.

Hecho esto se comprimirá la pieza colocada con un mazo de madera, haciendo rebosar el mortero hasta conseguir que la capa del mismo se reduzca el espesor anteriormente señalado. Si los sillares fuesen dovelas se seguirá en esencia el mismo procedimiento con las modificaciones de detalle que exijan en dicho caso la presentación y asiento de dichas piezas.

d) Queda prohibido el empleo de cuñas ó ripio en la fábrica de sillería.

ARTÍCULO 35.

a) Al tiempo de su empleo se lavará la piedra con agua, tanto para limpiarla como para que no absorba la humedad del mortero que éste necesita para fraguar. Los mampuestos se sentarán sobre abundante mortero, á golpe de mazo, hasta que el material rebosa, después de arreglados ó tocados, para conseguir que su forma y dimensiones se ajusten á los huecos que deben rellenar, á fin de que hecho el asiento resulten las menores partes vacías, en número y magnitud. Los huecos se rellenarán con piedra menuda y ripio, haciendo uso del martillo. Todos los paramentos vistos se ejecutarán conforme se expresa en los artículos treinta y siete y treinta y ocho.

b) Para ejecutar la mampostería en seco se colocarán en la base mampuestos de cara plana y de grandes dimensiones; se procurará la mayor trabazón y solidez en el cuerpo de la obra, empleando ripio á manera de cuñas; cada ochenta centímetros se establecerá una hilada horizontal, y se hará de modo que los paramentos formen una superficie plana.

c) Los mechinales que deban dejarse en las fábricas de mampostería que los necesiten, tendrán una sección equivalente á un cuadrado de siete centímetros de lado; deberán atravesar todo el espesor del muro, la inclinación será la suficiente para dar salida á las aguas, y su superficie interior estará alisada con mortero hidráulico para evitar las filtraciones dentro del macizo de la fábrica.

ARTÍCULO 36.

Preparadas las losas de tapa, de conformidad á lo prescrito, se sentarán en obra sobre un lecho de mortero, rellenando después, con buena mezcla, sus juntas verticales, de modo que en éstas no quede hueco alguno. Las losas de coronación se sentarán del mismo modo que las piezas de sillería.

ARTÍCULO 37.

Quando los paramentos deban carearse al sentar las piedras, se tocarán las superficies vistas con el martillo y la escoda, hasta conseguir que aparezcan como toscamente labradas, sin ofrecer notables desigualdades. Después se hará un repaso general con el mismo expresado objeto.

ARTÍCULO 38.

Se verificará el retundido de juntas en toda clase de fábricas, introduciendo en las juntas, después de lavadas y rasadas las rebabas por medio de la llana, mortero hidráulico muy cargado de cemento y con arena fina.

ARTÍCULO 39.

Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de treinta centímetros de espesor por lo menos.

ARTÍCULO 40.

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero Inspector, ni colocar la imposta de coronación y antepechos hasta después de verificado el descimbramiento.

ARTÍCULO 41.

El firme se hallará en el acto de la recepción provisional con la consolidación suficiente á permitir el paso de los carruajes con carga ordinaria sin que produzcan carriladas, y perfectamente consolidado á los seis meses de verificada dicha recepción; al efecto se utilizará el tránsito de los carruajes públicos de todas clases, revocando asiduamente las rodadas que produzcan, y apisonándolo convenientemente, empleando el rodillo y el riego. El rodillo tendrá dos toneladas de peso sin sobrecarga y tres sobrecargado, cuando menos; debiendo pasar por todos los sitios del firme dos veces sin carga y tres con ella; será de cuenta del contratista facilitar el rodillo.

En la partida correspondiente á conservación durante el plazo de garantía va incluido el importe del trabajo que ocasionará el cumplimiento de la consolidación del firme.

CAPITULO IV

Medición, valoración y abono de las obras.

ARTÍCULO 42.

Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

ARTÍCULO 43.

Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio que por metro cúbico fija el presupuesto, sea cual fuere la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén con arreglo á este proyecto, así como también la apertura de zanjas de préstamos y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos.

ARTÍCULO 44.

Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén el que corresponda á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

ARTÍCULO 45.

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte y raíces y toda clase de vegetación.

ARTÍCULO 46.

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos á las entibaciones.

ARTÍCULO 47.

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno, se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

ARTÍCULO 48.

El precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto, y no se incluyen en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte al pie de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material puede sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su uso, quedará de propiedad del contratista.

ARTÍCULO 49.

a) El firme se abonará por metro lineal de camino al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción a las prescripciones correspondientes del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y la distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

ARTÍCULO 50.

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

ARTÍCULO 51.

Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellos y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada forzosamente en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 52.

El tiempo de garantía será de doce meses, durante cuyo período de tiempo efectuará el contratista por su cuenta todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones generales.

ARTÍCULO 53.

El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine, dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dará á los mismos será el que corresponda, á juicio del mismo, para dejarlos completamente terminados, con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo segundo del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix; bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

Barcelona 5 de Julio de 1905.—El Presidente, Pablo Torres Picornell.—El Secretario, José Parés. S—1509

Junta de las obras del puerto de Santander.

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de la zona de servicio de los muelles de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado, esta Junta ha acordado señalar el día 21 de Septiembre próximo, y hora de las diez y siete, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 25 de Enero próximo pasado, por su importe de 5.152 pesetas; advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones, que deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, expirará á las diez y siete horas del día 16 de Septiembre.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Santander, ante el Presidente de la Junta, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, principal, donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar copia autorizada á la Junta de las Obras del Puerto.

Santander 22 de Agosto de 1905.—El Presidente, Antonio de Huidobro.—P. A. de la J., el Secretario, Felipe Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm.,

enterado del anuncio publicado con fecha próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para el firme de la zona de servicio de los muelles, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—1507

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Del día 1.º al 30 del próximo mes de Septiembre, los días no festivos, estará abierta la matrícula en esta Escuela para el curso de 1905 á 1906, en las enseñanzas profesionales correspondientes á Peritos Mecánicos, Electricistas, Metalurgistas, Químicos, Aparejadores y las de Bellas Artes, y del 15 al 30 de dicho mes á las Periciales destinadas á las clases generales de Artesanos y á las de la Enseñanza de la Mujer.

La matrícula de las enseñanzas profesionales se verificará de tres á seis de la tarde en la Sección Central, San Mateo, 5; de las Periciales, de siete á diez de la noche, en los locales: Imperial, 10; Palafox, 14; Estudios, 1; Marqués de Cubas, 11; Ribera de Curtidores, 39; Paseo de Areneros, 17; Don Ramón de la Cruz, 17; Palma, 38; Artistas, 6 (Cuatro Caminos); Pacífico, 25; y la de la Enseñanza de la Mujer, de diez á doce del día, en la calle de la Palma, núm. 38.

Para ingresar en cualquiera de estas enseñanzas se exigirá justificar haber cumplido la edad de doce años y un examen de lectura, escritura con ortografía y de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, ó acreditar estos conocimientos por certificado de aprobación del examen de ingreso en un Instituto general técnico oficial. Los mayores de catorce años deberán presentar la cédula personal corriente.

El examen de ingreso en las enseñanzas profesionales se solicitará en instancia, escrita de letra y firma del interesado, dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, y á los que resulten aprobados, así como los alumnos de años anteriores que hayan de continuar sus estudios, se les inscribirá en las asignaturas que deseen cursar, previa petición en impresos que se obtendrán en esta Escuela, expidiéndoseles un resguardo provisional, que ha de formalizar á su tiempo la inscripción de las asignaturas que resulten compatibles con las disposiciones legales; entendiéndose desestimada la instancia respecto á las que no se hallen de acuerdo con el reglamento vigente.

Para las enseñanzas periciales (gratuitas de obreros) y las de la mujer, se solicitará el examen de ingreso por medio de una papeleta que se les facilitará en la Sección, y una vez aprobados serán inscritos desde luego en la matrícula de las asignaturas que pretendan.

Los alumnos de las enseñanzas profesionales que sufran examen de ingreso abonarán 5 pesetas en metálico y 2'50 por formación de expediente, y además, los comprendidos en el grupo elemental, 2 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura y 4, también en papel, por asignatura, los del grado superior, debiendo presentar los timbres móviles correspondientes. Están exentos del pago de derechos los que justifiquen debidamente ser artesanos ó hijos de artesanos.

Los alumnos de la enseñanza Pericial no abonarán ninguna clase de derechos académicos.

Conforme á la Real orden de 18 del corriente, los alumnos oficiales podrán simultanear con las asignaturas de un grupo, dentro de cada peritaje ó de cada sección, una ó dos del grupo anterior de las cuales no hubiesen sido examinados ó aprobados; pero el cuadro de horas se establecerá como mejor convenga para la enseñanza normal de cada curso, atendiendo á la compatibilidad y acertada combinación de las asignaturas que comprende.

Los que cursen sus estudios con arreglo al plan de 1895 los continuarán en las mismas condiciones con que los comenzaron.

Todos los alumnos adquieren los derechos y contraen las obligaciones señaladas en el reglamento y las que se fijan al dorso del resguardo definitivo.

La matrícula extraordinaria se verificará en los mismos términos durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos de los establecidos, en papel de pagos al Estado, para la ordinaria.

Madrid 22 de Agosto de 1905.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Nogociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Casiano Piñeiro Groba, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Rosa Groba, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo, Serafín Piñeiro, una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 31 de Julio de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad diez y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares ninguna. P—615

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Martínez Carrera, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Peregrina Carrera pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Narciso una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 31 de Julio de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad diez y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares ninguna. P—616

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Estévez Lamosa, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este

Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Estévez Lamosa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 31 de Julio de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad diez y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—617

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Se publica de nuevo la subasta de la manzana de casas formada por las numeradas con el doscientos veinticuatro y doscientos veinticinco antiguos y uno y dos modernos, respectivamente, de la calle de San Judas; doscientos diez y seis antiguo y uno moderno de la de San Dimas; nueve y diez, también antiguos, de la misma calle; doscientos veintiuno y doscientos veintituno y medio, igualmente antiguos, y seis y ocho modernos, de la de Campillo de los Cocheros, y diez y doce modernos de esta última.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, á las trece horas del día posterior á aquél en que cumpliere treinta la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente, si fuere feriado; á la alza y á la puja de pesetas trece mil ochocientas veintiséis con treinta céntimos, tipo que ha sido nuevamente señalado por el Arquitecto titular, y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para las anteriores licitaciones, y que se encontrará de manifiesto en el Negociado de fincas ruinosas y solares yermos, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, durante los días y horas hábiles del plazo antes dicho, para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones que se presenten para la compra de los inmuebles serán precisamente por escrito y en el papel correspondiente, debiendo acompañarse al pliego cerrado la cédula personal del licitador y cualquier ó cualesquiera otros documentos á que por la ley pudiera estarse obligado, asimismo el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal, como minimum, la suma que represente el cinco por ciento del precio ó tipo señalado para la subasta.

Al propio tiempo, y resultando de las certificaciones expedidas por el Registrador de la propiedad:

Primero. Que los citados predios se encuentran inscritos en pleno dominio á nombre de la Hacienda pública, por haberseles adjudicado por la Alcaldía, á virtud de providencia dictada por la misma y en pago de pesetas cuatro mil ciento setenta y dos treinta y siete céntimos, á que ascendía la deuda principal y los gastos del expediente de apremio que se hubo seguido para el cobro de lo que adeudaban por contribución territorial, impuesto de sal y apremios en sus tres grados.

Segundo. Y que las repetidas fincas aparecen gravadas con una hipoteca que D. Simón de Orueta constituyó como fiador de Doña Josefa y Doña Norberta Sanz y Ateñas á las resultas de obligación contraída; y con un capital de censo impuesto sobre los predios, adjudicado en distintas porciones á favor de los hijos de D. Francisco Fernández de Miranda y Hoyos, encontrándose la partición adjudicada á D. Eduardo Fernández de Miranda y Ramírez de Cartagena hipotecada á las resultas de la tutoría y curaduría de sus hermanos Doña Emilia, Doña Joaquina y D. Ricardo Fernández de Miranda y Ramírez de Cartagena, correspondiendo en la actualidad dicho capital de censo á los tres últimos hermanos y á Don Hipólito de Albanell.

Habida, además, consideración al olvido, ignorancia ó negligencia, que pudieran padecer los primeros interesados, sus herederos y causahabientes respecto de la enajenación que se tramita, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento en tiempo y forma, sin que se hubieren personado; atendiendo, por otra parte, á motivos de equidad, y para mayor notoriedad, en evitación de perjuicios, se reproduce dicho llamamiento por medio del presente, á fin de que dentro, precisamente, del término señalado para esta subasta, puedan comparecer á producir sus títulos y derechos, obligándose, en su caso, en el plazo improrrogable de un mes, á dar comienzo á las obras de reedificaciones, seguridad y ornato que los predios requieren, y á su terminación en el de un año, con pago de los gastos causados y que se causen, como igualmente de daños y perjuicios á que hubiere lugar; bajo nuevo apercibimiento que de no efectuarlo se procederá sin más demora á la licitación anunciada en el día y hora que quedan fijados.

Cádiz 25 de Agosto de 1905.—P. D., Juan J. Vega.

S—1511

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

D. Emilio García de los Ríos, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo José Fernández Castro, hijo de Antonina, núm. 5 del sorteo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Alar del Rey 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, Emilio G. de los Ríos. M—1142

Ayuntamiento constitucional de Albacete.

D. Gabriel Lodaes Lossa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á fin de que inmediatamente comparezca á esta Alcaldía para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, al mozo del reemplazo de 1904, núm. 48 del sorteo de la misma, Juan López García, hijo de Juan y María, natural y Juzgado de Chinchilla, provincia de Albacete, de veintitún años, ignorándose las demás señas personales, á quien, previa instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento, en sesión del día 14 del actual, le declaró prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de quintas, por no

haber comparecido al acto de su primera revisión en el año actual en la expresada Corporación ni en la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Albacete 16 de Junio de 1905.—Gabriel Lodaes Lossa.—
Por su mandado, el Secretario, Joaquín Tejada.

M-1137

Alcaldía constitucional de Candamo.

D. José María López Aguirre, Alcalde constitucional de Candamo.

Hago saber que este Ayuntamiento, y á instancia de Eulalia Alvarez García de San Tirso, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su esposo Santos Diaz, que se ausentó para la isla de Cuba en el año de 1886, y desde 1891 no hubo más noticia de él, de cuyo matrimonio han tenido un hijo llamado Primo, que se halla comprendido en quintas para el reemplazo del presente año.

Y con el fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el art. 69 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público por medio del presente edicto, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir del referido ausente Santos Diaz.

Candamo 31 de Julio de 1905.—José María López.

M-1143

D. José María López Aguirre, Alcalde constitucional de Candamo.

Hago saber que en este Ayuntamiento, y á instancia de Manuela Suárez García, de Ventosa, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su esposo Celestino Miranda, que se ausentó para la isla de Cuba en el año de 1885, el cual desde 1890 no hubo más noticia de él, siendo padre del mozo del actual reemplazo Marcelino Miranda Suárez.

Y con el fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el art. 69 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público por medio del presente edicto, rogando á todas las Autoridades se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran de dicho ausente.

Candamo 31 de Julio de 1905.—José María López.

M-1144

D. José María López Aguirre, Alcalde constitucional de Candamo.

Hago saber que este Ayuntamiento, y á instancia de Félix González, de Fenolleda, padre del mozo Antonio González Alvarez, hijo del referido Félix y Serafina, con el fin de averiguar el paradero de otro hijo llamado Jenaro, de iguales apellidos, que se ausentó para la Isla de Cuba en el año de 1891, ignorándose absolutamente su paradero.

Y para dar al expediente que se instruye la tramitación prevenida en el art. 69 del reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público por medio del presente edicto, interesando y rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del expresado ausente Jenaro González Alvarez, de veinticinco años de edad, natural de la parroquia de Fenolleda.

Candamo 31 de Julio de 1905.—José María López.

M-1145

Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

D. Alejandro Díaz Menéndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber que á instancia del mozo Antonio Posada Suárez, num. 31 del sorteo de 1904, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Francisco, los cuales emigraron para la isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento para su ejecución de la vigente ley de Reemplazos; rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Las señas del Manuel Posada Suárez son: estatura alta, frente despejada, pelo rojo, boca y nariz regulares, color blanco, sin ninguna otra particular; cuando marchó para Cuba tenía catorce años de edad y cuenta hoy treinta y tres.

Las señas del Francisco Posada Suárez son: estatura regular, frente ancha, pelo negro, boca y nariz regulares, color sano, sin ninguna particular; marchó á Cuba de trece años y tiene ahora veinticinco.

Castrillón 23 de Julio de 1905.—Alejandro Díaz.

M-1147

D. Alejandro Díaz Menéndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber que á instancia del mozo Tomás García Carreño, num. 55 del sorteo de 1904, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano José, el cual emigró para la isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud, se hace público, á los efectos del art. 69 del reglamento para ejecución de la vigente ley de Reemplazo; rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del José García Carreño son: hijo de Bernardo y María, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, color pálido, estatura regular, barba lampiña; cuando marchó para Cuba tenía once años de edad y hoy cuenta casi veinticuatro.

Castrillón 23 de Julio de 1905.—Alejandro Díaz.

M-1148

Alcaldía constitucional de Corvera.

Se hace saber que en esta Alcaldía, y á instancia de Armando Fernández Solís, hijo de Antonio y Ramona, vecinos de la parroquia de Mollada, de este Concejo, núm. 13 del reemplazo del corriente año de 1905, se instruye expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero de sus hermanos Faustino y Gerardo Fernández Solís, que se ausentaron para la Isla de Cuba hace más de quince años. El Faustino nació en la parroquia de Mollada, y tenía al ser embarcado en Gijón la edad de quince años, se hallaba desarrollado y tenía el pelo castaño, ojos garzos, nariz corta, boca regular, cara redonda y color moreno; y el Gerardo, también embarcado en el puerto de Gijón con rumbo á la isla de Cuba, tenía al verificar dicho embarco bastante desarrollo, pelo castaño, cara chica, ojos garzos, nariz abultada, boca grande y color macilento, vestían ambos traje de dril aplomado, boina en la cabeza, y botas negras; no tenían señas particulares.

Igualmente á instancias de Victorio Fernández y Pérez, padre del mozo José Fernández Solís, hijo de aquél y de Vicenta, vecino de la parroquia de Trasona, de este Municipio, número 20 del sorteo del corriente año, y ausente en la isla de Cuba, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero, por más de quince años, de su otro hijo Fructuoso

Fernández y Solís, que embarcó para la isla de Cuba, de edad de trece años. El Fructuoso nació en la parroquia de Trasona, de este distrito; tenía cuando embarcó sobre trece años, vestía traje de dril aplomado, camisa blanca, sombrero y calzaba zapatos; no tenía señas particulares.

Asimismo á instancia del mozo Alvaro Suárez Alonso, hijo de Juan y Petronila, vecino de la parroquia de Trasona, de este Concejo, núm. 39 del reemplazo de 1904, se instruye expediente para probar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos José y Manuel Suárez Alonso, que embarcaron con rumbo á la isla de Cuba, en el puerto de Gijón, y nacidos en la expresada parroquia de Trasona. Tenía el José al embarcarse quince años de edad, estatura proporcionada á su edad, pelo y ojos negros, nariz regular, vestía traje de dril, camisa blanca y sombrero negro; no tenía señas particulares; y el Manuel al ser embarcado tenía catorce años de edad, estatura desarrollada, pelo castaño, nariz regular, color bueno; no tenía señas particulares.

También á instancia del mozo José Menéndez Alvarez, hijo de Manuel Segundo y de María, natural de la parroquia de Cancienes, núm. 28 del reemplazo de 1903, se instruye expediente para probar la ausencia é ignorado paradero de sus hermanos Víctor Manuel y Celestino Menéndez Rodríguez, hijos del D. Manuel Segundo, y Doña Juana Rodríguez Solís, éstos habidos en primeras nupcias, y el solicitante en segundas; Víctor Manuel nació el año 1863, en Cancienes, y al embarcarse para la isla de Cuba tenía catorce años de edad, de estatura desarrollada, pelo rojo, nariz regular, ojos negros, color moreno, vestía traje negro de lana, sombrero color chocolate y calzaba botines negros; no tenía señas particulares.

El Celestino nació en la citada parroquia de Cancienes, y tenía al ser embarcado quince años, siendo el nacimiento en 1873. Al embarcarse vestía traje de dril aplomado y boina en la cabeza, botines de color amarillo, su pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno; no tenía señas particulares.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento; y se inserta el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, rogando á todas las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de los ausentes que anteriormente se mencionan.

Corvera 22 de Julio de 1905.—El primer Teniente Alcalde en funciones, José María del Busto.

M-1149

Alcaldía constitucional de Gozón.

D. José María Mon y García, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber que á instancia del mozo Laureano Fernández y Muñiz de Nembro, núm. 7 del sorteo del reemplazo de 1903, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de trece años de Saturnino Fernández y Muñiz, cuyas señas, al ausentarse para la isla de Cuba, eran las siguientes: edad catorce años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, lampiño y color sano; particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente Saturnino, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco 20 de Julio de 1905.—José María Mon.

M-1154

D. José María Mon y García, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber que á instancia del mozo Manuel Muñoz y García, de Luanco, núm. 47 del sorteo del reemplazo de 1905, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez y nueve años de Manuel Muñoz y García, cuyas señas al ausentarse para la isla de Cuba eran las siguientes: edad catorce años, estatura creciendo, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, lampiño, color sano; particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente Manuel se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco 20 de Julio de 1905.—José María Mon.

M-1155

D. José María Mon y García, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber que á instancia del mozo Francisco Infesta y Gutiérrez, de Andíedes, que le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1906, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez y siete años de José Infesta y Guardado, soldado de Ingenieros destinado á Filipinas, cuyas señas al ausentarse para el servicio militar eran las siguientes: edad diez y ocho años, estatura regular, lampiño y color sano; señas particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente José se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco 20 de Julio de 1905.—José María Mon.

M-1156

D. José María Mon y García, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber que á instancia del mozo José García y Muñoz, de Rocines, núm. 41 del reemplazo de 1905, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez y seis años, de su hermano Rafael García y Muñoz, cuyas señas, al ausentarse para la isla de Cuba, eran las siguientes:

Edad catorce años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, color sano; particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente Rafael, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Luanco 20 de Julio de 1905.—José María Mon.

M-1157

Alcaldía constitucional de Grado.

Habiendo acudido José Tarrazo Alvarez, domiciliado en Cañedo de Pereda, de este Concejo, para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano Joaquín Tarrazo Alvarez, este Ayuntamiento, en

sesión del día 8 de este mes, teniendo en cuenta que en el expediente se llenaron los requisitos del art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento, acordó declarar de ignorado paradero al citado Joaquín Tarrazo.

Se ruega á las Autoridades participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran acerca del paradero de esa persona.

Grado 20 de Julio de 1905.—Ramón R. Cañedo.

M-1152

Habiendo acudido José Marinas Alonso, vecino de Vega de Anzo, de este Concejo, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hijo José Merinas Estrada desde hace más de diez años, este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, teniendo en cuenta que en el expediente se llenaron los requisitos del art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento, acordó declarar de ignorado paradero al citado José Marinas Estrada.

Se ruega á las Autoridades participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran acerca del paradero de esa persona.

Grado 29 de Julio de 1905.—Ramón R. Cañedo.

M-1153

Alcaldía constitucional de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se ha tramitado en la Alcaldía expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Alfredo Macriño Suárez y Martínez, hijo de José y María Antonia, de San Juan, de este Concejo, que se ausentó para la isla de Cuba hace más de doce años, siendo entences de estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno; particulares ninguna.

Y el Ayuntamiento, visto el expediente, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en las condiciones expresadas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento, se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se ruega manifiesten á la Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran respecto al paradero del indicado ausente.

Cudillero 21 de Julio de 1905.—El Alcalde, Alejandro Blanco.

M-1151

Alcaldía constitucional de El Franco.

D. Rafael Fernández y Rodríguez, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber que á instancia de José Manuel Avello y Suárez Salcedo, natural de esta villa, interesado en el reemplazo de 1905, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Armando y Ramón, cuyas señas personales al marchar para la Habana y Buenos Aires, respectivamente, eran las siguientes: estatura proporcionada á la edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y de veintidós y diez y siete años, respectivamente.

Y habiendo dicha Corporación acordado que la mencionada ausencia reúne las condiciones exigidas por la ley, ruego á las Autoridades que tengan conocimiento de la residencia de los expresados ausentes, lo pongan en el de esta Alcaldía á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento de quintas.

La Caridad á 11 de Julio de 1905.—Rafael Fernández.

M-1158

Ayuntamiento constitucional de El Gordo (Cáceres).

D. Eusebio Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, fecha 2 de Junio anterior, se insertan á continuación las señas personales de Pedro Chanquet Sánchez, de ignorado paradero, padre de Casiano Chanquet Soria, núm. 7 del actual reemplazo, cuyo edicto por duplicado se remite al Sr. Gobernador civil de citada provincia, rogándole su inserción en la *GACETA DE MADRID*, según se previene en referido acuerdo.

El Gordo 1.º de Agosto de 1905.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

Señas personales de Pedro Chanquet Sánchez.

Edad cuarenta y dos años, estatura un metro 590 milímetros próximamente, pelo rojo, ojos azules, un poco saltones, las pestañas muy largas, nariz larga y afilada, boca regular, algo picón, delgado cuando se ausentó, algo cargado de hombros, las piernas un poco torcidas para afuera, frente ancha, una cicatriz en la frente, color del rostro rubio, aire bueno, barba escasa y roja, orejas pequeñas, de oficio orive.

M-1138

Alcaldía constitucional de León.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento tomado en la sesión de ayer, han sido declarados prófugos, sujetos á las penalidades que establecen los artículos 107 y 111 de la ley, los mozos del reemplazo del año actual que á continuación se expresan, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado causa legal que lo impida, no obstante haber sido citados al efecto por edicto inserto en el *Boletín oficial* del día 27 de Enero y en la *GACETA DE MADRID* de 16 de Febrero últimos:

José Garzo González, hijo de Nicolás y Anastasia; Eugenio Rabadán de Paz, de Carlos y Agueda; Rafael Jiménez Villazón, de Onofre y Adelaida; Valentín Fernández, de padres incógnitos; Alejandro Alvarez Alcoba, de Juan y Margarita; Manuel Millán García, de Ramón y María; Joaquín Sánchez Banda, de Pascual y María; Hipólito Bonifacio, de padres incógnitos; Salvador Rubio García, de Manuel y Dolores; Pascual Mayo, de padres incógnitos; Santiago Juárez Antúnez, de Gabriel é Isidora; Patricio Gismero Fernández, de Valentín é Isabel; Mariano Fernández Méndez, de Francisco y Encarnación; Enrique González Cuevas, de José y Enriqueta; Manuel Prieto, de padres incógnitos; Francisco Fernández García, de Francisco y Timotea; Alvaro López Fernández, de Esteban y N; Lucio Blanco, de padres incógnitos; Ricardo Muñiz Echevarría, de Aurelio y Engracia; Joaquín Valles Santos, de Angel y Elvira; Manuel Gascón López, de Antonio y María; José Ramos Centeno, de Lorenzo y Benita; Andrés Castañeda Tejedor, de Victorio y Praxedes; Guillermo Rivera Blanco, de Manuel y María; Francisco García Duque, de Francisco y María; Tomás Fernández Andrés, de Manuel y Francisca; Angel Martínez Gutiérrez, de Feliciano y Agustina; Marcelino Durán Cobos, de Antonio y María; Luis Díez García, de Bernardo y Ciriaca; Andrés Villaseca Zayas, de Victoriano é Isolina; Faustino Cimadevilla Alonso; de Agustín y Rita; Manuel Montoya Montoya, de Antonio y Rafaela; Juan Arroyo Alvarez, de Tirso y María; Inocencio Carrera Eulalia, de José y Juana; Federico Miguélez Pérez, de Bonifacio y Eulalia; Juan González Barrio, de Pedro y Jerónima; Serafin Echevarría Martínez, de José y Amalia; Celestino Ramos Martínez, de Leoncio y Marta, y Emilio Crespo Martínez, de Luis y Valeriana.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley;

y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias caso de ser habidos.

León 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Cecilio D. Garrote. M—1159

Ayuntamiento constitucional de Motril.

D. Ricardo Molina Martín, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en cumplimiento á lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, se están instruyendo en esta Secretaría municipal expedientes para acreditar la ausencia de Francisco Castilla Hidalgo, padre del mozo núm. 29 del reemplazo de 1904 Francisco Castilla Enrique; de Francisco Díaz Díaz, hermano de Manuel, núm. 84 de 1903, y de Matías Suárez Rodríguez, padrastro del mozo Antonio Noguera Estévez, núm. 114 del mismo reemplazo que el anterior, cuyos paraderos se ignoran hace más de diez años.

Y para la mejor identificación de las personas ausentes, á continuación se detallan las circunstancias que reúnen:

1.º Francisco Castilla Hidalgo, de cuarenta y seis años, casado, natural de Mecina Fondales, estatura regular, ojos melados, boca y nariz regulares, barba poca, color moreno; señas particulares ninguna.

2.º Francisco Díaz Díaz, de treinta y cinco años, casado, natural de esta ciudad, alto de estatura, color rubio, barba poblada, nariz regular, ojos negros temerosos; señas particulares ninguna.

3.º Matías Suárez Rodríguez, de sesenta y un años de edad, natural de Sorvilán, casado, estatura mediana, color moreno, nariz regular, ojos negros; señas particulares ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que adquieran y supieren respecto al paradero de dichos individuos, se publica el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Motril 2 de Agosto de 1905.—Ricardo Molina. M—1139

Alcaldía constitucional de Navia.

D. José Pérez, Alcalde constitucional del Concejo de Navia (Oviedo).

Hago saber que, visto el expediente instruido á instancia de José Antonio García Méndez, hijo de José y María, natural de las Cortinas, núm. 56 del alistamiento y 55 del sorteo para el reemplazo de 1898, de cuyo expediente resulta probado que los dos hermanos de dicho mozo, uno llamado Severo ó Severino, y el otro Evaristo ó Marcelino, se ausentaron del país hace más de catorce años con dirección á Madrid, desconociéndose desde entonces la residencia de ambos, el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponerles en condiciones legales con ignorado paradero.

Visto el expediente instruido á instancia de Joaquín Méndez Suárez, hijo de Joaquín y Carmen, natural de Teifaros, número 8 del reemplazo de 1903, de cuyo expediente resulta probado que los hermanos de dicho mozo llamados Pedro, Severo y Enrique se ausentaron del país hace más de doce años con dirección desconocida, sin que desde entonces se haya vuelto á tener noticias de ellos; el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponerles en legales condiciones con paradero ignorado; siendo al tiempo de marchar las señas del primero: estatura regular, ojos pardos, nariz regular, boca ídem y color bueno; las del segundo: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno, y las del último: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem y color bueno.

Visto el oportuno expediente instruido á instancia de Gumersindo Fernández Pérez, hijo de José y Cándida, natural de Cabanellas, núm. 38 del reemplazo de 1903, del cual resulta probado que los hermanos de dicho mozo, llamados Manuel y Prudencio, se ausentaron del país con dirección desconocida hace más de doce años, sin que desde entonces haya vuelto á tenerse noticia de ellos; el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponerles en legales condiciones con paradero ignorado; siendo al tiempo de marchar las señas del primero: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, y las del último: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem y color bueno.

Visto el oportuno expediente instruido á instancia de Doña Rafaela Infanzón, en representación de su hijo José Rodríguez Infanzón, natural de las Aceñas, núm. 52 del reemplazo de 1903, de cuyo expediente resulta probado que los hermanos de dicho mozo, llamados Ramón y Gervasio, se ausentaron del país con dirección á Barcelona hace más de trece años, sin que desde entonces haya vuelto á tenerse noticia de ellos; el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponerles en legales condiciones con paradero ignorado; siendo al tiempo de marchar las señas del primero: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem y color moreno.

Visto el oportuno expediente instruido á instancia de Jesús José María González y Fernández, hijo de Millán y Crisanta, natural de la Cruz, núm. 9 del reemplazo de 1904, de cuyo expediente resulta probado que el padre de dicho mozo se ausentó del país con dirección desconocida hace más de diez y siete años, sin que desde entonces haya vuelto á tenerse noticias del mismo; el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponerle en legales condiciones con paradero ignorado; teniendo cuando marchó las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem y color bueno.

Visto el oportuno expediente instruido á instancia de José García Otero, hijo de Ramón y Flora, ó Florentina, natural de Navia, núm. 16 del reemplazo de 1905, de cuyo expediente resulta probado que los hermanos de dicho mozo, llamados Remigio y Alfredo, se ausentaron del país con dirección desconocida hace más de once años, sin que desde entonces haya vuelto á tenerse noticias de ellos; el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponerles en legales condiciones con paradero ignorado, siendo al tiempo de marchar las señas del primero: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, y las del último: estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, boca ídem y color bueno.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y para los efectos del art. 69 del reglamento de quintas.

Navia 23 de Julio de 1905.—José Pérez. M—1160

Alcaldía constitucional de Castrillón.

D. Alejandro Díaz Menéndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber que á instancia del mozo Francisco Suárez Álvarez, núm. 2 del sorteo en 1904, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José y Ra-

món, los cuales emigraron para la isla de Cuba hace más de diez años.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo; rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Las señas del José Suárez Álvarez son: estatura alta, frente despejada, pelo rizado, color trigueño, sin ninguna particular; cuando marchó para Cuba tenía trece años de edad y cuenta actualmente veintiocho.

El Ramón Suárez Álvarez tiene las siguientes: estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, boca y nariz regulares, sin ninguna otra particular, marchando á la edad de once años y hoy cuenta veinticuatro.

Castrillón 23 de Julio de 1905.—Alejandro Díaz.

M—1146

Ayuntamiento constitucional de Pinos Genil.

D. Antonio Uceda López, Alcalde constitucional de Pinos Genil.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancias de Manuel Labella Ruiz, mozo núm. 3 del sorteo del reemplazo de 1904, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su hermano Jenaro Labella Ruiz, natural de este pueblo de Pinos Genil, provincia de Granada, de cuarenta y cinco años de edad, casado, hijo legítimo de Jenaro y de María, de estatura regular, nariz aguileña y señas particulares ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega comuniquen á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir respecto á dicho individuo, se publica el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Pinos Genil á 18 de Julio de 1905.—El Alcalde, Antonio Uceda.—Por su mandato, el Secretario interino, Nicolás Porel. M—1140

Alcaldía constitucional de Ribera de Arriba.

D. Gumersindo Alvarez Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Ribera de Arriba.

Hago saber que en esta Alcaldía, y á instancia de D. Leonardo Vázquez Suárez, vecino del pueblo de Vegalencia, en este Concejo, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de su hijo José Vázquez Bernardo y su esposa Amalia, soltero, de unos veintiocho años de edad.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación que previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se anuncia por medio del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; rogando á las Autoridades de todas clases y jerarquías faciliten á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir del paradero de dicho individuo.

Dada en Ribera de Arriba á 28 de Julio de 1905.—El Alcalde, G. Alvarez. M—1161

Alcaldía constitucional de Salas.

En esta Alcaldía se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero por más de trece años de D. José Menéndez Rosal, padre del mozo Cándido Menéndez Fernández, número 138 del reemplazo de 1903, que se marchó de su pueblo de las Casas del Puente con dirección á la isla de Cuba, en el año de 1892, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia alguna de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de toda clase de Autoridades y particulares, á quienes ruego pongan en mi conocimiento cuantos datos tengan y adquieran del citado ausente, se publica este anuncio en la forma prevenida por el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Salas 19 de Julio de 1905.—El Alcalde, Manuel M. Tablado. M—1162

En esta Alcaldía se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero por más de doce años de D. Alvaro González, padre de Balbino González Menéndez, que debe ser incluido en el próximo alistamiento, que se marchó con dirección á la Habana hacia el año de 1888, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia alguna de su paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de toda clase de Autoridades y particulares, á quienes ruego pongan en el mío cuantos datos tengan y adquieran de dicho ausente, que era vecino de Cermeño, en este Concejo, se publica este anuncio en la forma prevenida por el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Salas 19 de Julio de 1905.—El Alcalde, Manuel M. Tablado. M—1163

Ayuntamiento constitucional de Segorbe.

D. Luis Salas y Vicente, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Segorbe.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni hecho representar por persona hábil, los mozos del reemplazo actual que á continuación se detallan, los cuales, por ignorarse su paradero, fueron citados por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 27 de Marzo último, acordó, previa la instrucción de los oportunos expedientes, declarar prófugos á dichos mozos, é incurso, por consiguiente, en las responsabilidades que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los referidos mozos para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía para su conducción ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; rogando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura para en su caso ser conducidos á la expresada Comisión mixta.

Segorbe 8 de Agosto de 1905.—Luis Salas.

Mozos declarados prófugos.

José Santa María Bolor, hijo de Ambrosio y de María.—Manuel Ballester Santos, hijo de Estanislao y de Carmen.—Antonio Barrachina Esteban, hijo de Antonio y de María.—José Palomar Bolor, hijo de Victoriano y de María.—Ramón Santa María Soriano Lizondo, hijo de padres desconocidos.

M—1141

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Puebla, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Faustina, soltero, porlandista, natural y vecino de Madrid,

con domicilio en la calle del Seco, núm. 15, piso bajo, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido del repetido Juan Ruiz Puebla, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Julio de 1905.—Pedro de Solís.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

JO—7421

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo por diez días ante este Juzgado á un sujeto alto, delgado, como de veinte años de edad, que el día de ayer, y por el sitio denominado Arcos Nuevos, del término municipal de esta ciudad, conducía una burra, que abandonó, dándose á la fuga, al darle el alto una pareja de la Guardia civil.

Al propio tiempo encargo á la policía judicial proceda á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, y que se practiquen diligencias en averiguación de quién sea el dueño de la mencionada burra, cuyas señas son las siguientes: de alzada mediana, cerrada, platera, herrada en la nalga derecha con J. B. enlazadas, y con cicatrices en la parte trasera.

Dada en Algeciras á 30 de Julio de 1905.—Manuel Polo Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González.

JO—7396

ALICANTE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada á instancia del demandante en los autos ordinarios de mayor cuantía, sobre nulidad ó rescisión de contrato, promovidos por el Procurador D. José Alamo, en nombre de D. José Antón Ferrándiz y otros, contra la Sociedad anónima La Verdad; y habiéndose emplazado por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID de cinco y seis del actual, respectivamente, á los socios de la misma D. Joaquín Ribat Galiano, D. Vicente Ferrándiz Real, D. Vicente García Sogoso, Don Juan Ruiz Martínez, D. Félix Requena Sánchez, D. Blas Sellero Navarro y D. Francisco García Martínez, cuyo actual paradero se ignora; á los herederos ó legítimos sucesores de los socios D. Francisco Lledó Póvez, D. Antonio Bernáez Jordá, D. Francisco Verdú Lloret, D. Antonio Orozco Galiano y D. Tomás Colubi y Pelluch; y á todos aquellos que sean actualmente socios de La Verdad ú ostenten su representación, ó se consideren con derecho á oponerse á lo pedido en la demanda, sin que durante el término de nueve días que se les concedió hayan comparecido en los autos, ha acordado se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan á la mitad del término que antes se les fijó; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Alicante á 24 de Agosto de 1905.—El actuario, Rodolfo Izquierdo.

X—1921

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruyo por muerte, á consecuencia de accidente en el pozo núm. 1 de la mina *San Froilán*, del grupo de las de San Quintín, término de Villamayor de Calatrava, el día 26 de Julio último, del obrero José Expósito Pinza, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, natural de Castro, provincia de Orense, hijo de padre desconocido y de Gabina Pinza, ya difunta, hago saber á los legítimos herederos de dicho finado, cuyos nombres y domicilio se ignoran, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en dicho sumario y renunciar ó no la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderles por el hecho de que se trata, fijándoles el plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que si les conviniera usar el indicado derecho lo verifiquen en forma.

Y para su publicación en la referida GACETA DE MADRID, doy el presente en Almodóvar del Campo á 1.º de Agosto de 1905.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandato, José Angel Jiménez.

JO—7423

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, verificado el 18 del actual en la Calera Dehesa del Grullo, término de Villamartin, á Manuel Gutiérrez García y Antonio Mendoza Nieto, vecinos de Puerto Serrano, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 31 de Julio de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.

Señas.

Una burra, rucia, cerrada, lunanca, con un cuarto rebajado.—Un rucho, con dos años, rucio, sin hierro, de la propiedad de Manuel Gutiérrez García.

Una burra, parda, de cinco años, sin hierro ni señal, y una rucha, rucia, oscura, de seis meses, hija de la anterior, de la propiedad de Antonio Mendoza Nieto.

JO—7456

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad, con providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre resistencia á un agente de la Autoridad contra Jesusa Parlorio Millán, por el presente se hace saber á la familia de dicha procesada que por la Audiencia provincial de esta ciudad se ha dictado el auto que copiado en lo menester es como sigue:

«Se suspende el curso de esta causa hasta que la procesada Jesusa Parlorio Millán recobre la salud; entérguese éste á su familia si presta fianza de 500 pesetas en cualquiera de las clases señaladas por la ley; y en caso contrario reclúyase en uno de los Hospitales destinados á los enfermos de su clase, del cual no podrá salir sin previa autorización de este Tribunal.»

Y por ignorarse donde pueda residir la familia de la referida procesada, libro el presente para ser publicado en la

GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos procedentes, en Barcelona á 26 de Julio de 1905.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—7457

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto he acordado, por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado José Sanz, de oficio barbero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, á fin de practicar varias diligencias; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 29 de Julio de 1905.—Antonio Real.—Por el Escribano Sr. Culebras, Licenciado Miguel Serrano. JO—7459

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsedad, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Riquer Carbonell, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cuarenta y dos años, casado, del comercio, natural de Cervera é hijo de Francisco y Rosa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 29 de Julio de 1905.—Carlos Hernández Martín. Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—7425

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á José Mascaró Estrada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta años, soltero, Labrador, natural de Santa Lina, é hijo de José y María, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Agosto de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—7458

BAZA

D. Antonio Vidal García, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza al penado Domingo Ruiz Díaz, de treinta y nueve años, hijo de Jenaro y Manuela, viudo, tendero, natural y vecino de Carriles y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó ingrese en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le ha seguido sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, y habido que sea trasladarlo con las seguridades convenientes á mi disposición.

Baza 26 de Julio de 1905.—Antonio Vidal.—Por su mandado, Federico Yáñez. JO—7397

BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y cumpliendo el auto dictado con esta fecha en el sumario sobre amenazas á los guardias municipales, se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Santillán García, de veintinueve años, hijo de Santos y Clotilde, casado con Rosario Casado, natural de Aragüés del Tardo, partido de Jaca, provincia de Huesca, si bien ha debido residir casi siempre en Quintanilla de la Mata, partido de Lerma, provincia de Burgos, donde debe tener familia, jornalero, por no haber sido hallado al ir á citarse para ser emplazado á virtud del auto de terminación dictado en referido sumario é ignorarse su paradero y no haber comparecido en los períodos que se le tenían señalados, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en prisión provisional en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca y captura de referido Valentín, y conducción á la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dada en Briviesca á 31 de Julio de 1905.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Licenciado Alejandro González. JO—7460

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados en causa sobre hurto Manuel Carro Fuentes, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Ruperto y Leonarda, casado, pordiosero, natural y vecino de Berzosa, y Josefa Pérez Gutiérrez, de veintitrés años, hija de Juan Pedro y Francisca, soltera, pordiosera, natural de Mérida y vecina de Berzosa; el primero de estatura baja, pelo negro, calvo, barba poblada, nariz regular, ojos azules, moreno, impedido de la pierna derecha, y la segunda, baja, delgada, pelo y ojos castaños, nariz regular, color sano, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, para que en el

término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, comparezcan en este Juzgado para notificárles el auto de prisión dictado contra los mismos en la referida causa; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndolos en su caso, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, en obsequio á la buena administración de justicia.

Dada en Burgo de Osma á 29 de Julio de 1905.—Jacinto Cornago.—De su orden, E. Francisco Gardeta. JO—7398

CACERES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Sánchez Solana por estafa á Arturo Ruano, vecino de esta ciudad, ha acordado, mediante el ignorado paradero de éste, se notifique al mismo por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, la siguiente parte dispositiva de la sentencia que en la referida causa dictó la Audiencia provincial de esta ciudad con fecha 31 de Enero último:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Sánchez Solana á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con su accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas; á que indemnice á Rafael Galán en cantidad de 13 pesetas 75 céntimos, quedando sujeto por su insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria, conforme á las reglas del art. 50 del Código penal; mandamos que se entienda definitiva la entrega del reloj, hecha con carácter de provisional á su dueño Arturo Ruano, y reservamos al Rafael la acción de que se crea asistido para reclamar del Arturo las 4 pesetas que entregó por la compostura del reloj.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerrero.—Alejandro Martín.—Joaquín Moreno.»

Y para que le sirva de notificación en forma al referido Arturo Ruano, expido la presente, que firmo en Cáceres á 29 de Julio de 1905.—El Escribano, Marcelino Rasero. JO—7399

CANGAS DE ONIS

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onís.

Certifico que en carta orden de la Superioridad referente al sumario instruido en este Juzgado con el núm. 67 del año 1902, contra Francisco Contado Alvarez y otros por lesiones, aparece la siguiente requisitoria general:

«D. Antonio María Poveda Sánchez, Juez de instrucción de Cangas de Onís y su partido.»

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Contado Alvarez, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Dominga, soltero, natural y vecino de Viana del Bollo, provincia de Orense, minero, con instrucción; Andrés Peña Brucés, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Josefa, soltero, natural y vecino de San Lorenzo de Albeiro, partido y provincia de Lugo, jornalero, sin instrucción; José Méndez González, de veinticinco años de edad, hijo de Florentino y de Josefa, soltero, natural y vecino de Illano, partido de Castropol, jornalero, con instrucción, y Salustiano Fernández Martínez, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Rita, soltero, natural y vecino de Benavente, provincia de Zamora, jornalero y con instrucción, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de los expresados sujetos, contra quienes está decretada la prisión en mencionado sumario.

Dada en Cangas de Onís á 28 de Julio de 1905.—Doctor Antonio María Poveda.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flórez.»

La requisitoria inserta concuerda con su original á que me remito. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente, que firmo en Cangas de Onís á 28 de Julio de 1905.—Licenciado Ceferino Flórez. JO—7426

CARAVACA

D. Francisco Asturiano y Martínez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el Juez propietario é indisposición del Juez municipal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Ramón, gitano, de unos treinta años de edad, más bien alto que bajo, moreno, grueso, usa bigote, algo pintado de viruelas y viste chaqueta y pantalón de pana, sombrero llano, botas rojas y suela recia y teniendo su domicilio en el barrio de Murcia, en las calles que hay á la izquierda entrando por la carretera de Alcantarilla; Joaquín Carmona, alias el Loquero, y Manuel Latorre, cuyas circunstancias, señas personales y actual paradero, así como el del primero, se ignoran, contra los cuales he decretado la detención en causa que instruyo sobre expedición de moneda falsa, contra Emilio Pérez Albert y otros, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, y que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Caravaca á 26 de Julio de 1905.—Francisco Asturiano.—El Escribano, Eugenio Jaén. JO—7428

CARTAGENA

D. Juan Oliva y Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista Soriano, se instruye sumario, por el delito de hurto de varios efectos, contra José Morenete Sánchez, de veintidós años de edad, hijo de Mariano y Carmen, natural de Murcia, vecino de Cartagena, sin domicilio fijo, soltero y jornalero, y Gregorio Medina Quinto, de diez y ocho años de edad, hijo de José y Josefa, soltero, natural de Alguazas, provincia de Murcia, vecino de los Dolores, partido judicial de Cartagena, y jornalero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á

las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndoles en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á hacerles una notificación en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 31 de Julio de 1905.—Juan Oliva.—El actuario, José M. Herreros. JO—7427

CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la noche del 29 del actual desapareció de las tierras de la finca denominada Quintana, de este término, un mulo pelo negro, rayano á la marca, cerrado, con hierro y recientemente pelado el cuello y la cola, propiedad de Antonio Reinoso Millán, de estos vecinos.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de la expresada caballería, la que, caso de ser habida, pondrá á disposición de este Juzgado, así como al autor de la sustracción, al que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 31 de Julio de 1905.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro. JO—7461

CASTRO URDIALES

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de la villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alvaro Jimeno Rigada, de veintiocho años de edad, hijo de Leandro y Micaela, natural y vecino de Sámano, de este término municipal, casado, industrial y con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, rostro moreno claro; usa bigote y viste traje de americana con gorra de visera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ingresar en la prisión de este partido y prestar declaración indagatoria en causa sobre alzamiento y estafa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, el cual se ausentó de su pueblo, acompañado de un tal José Churruca, el día 9 del actual, con dirección á América, y en el caso de ser habido le conduzcan á la prisión de este partido y á mi disposición.

Dada en Castro Urdiales á 30 de Julio de 1905.—Leonardo Guerra.—Por su mandado, Salvador Medel. JO—7429

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Serrano Sanz, que es de estatura regular, color bueno, ojos y pelo negros, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana verde, boina azul y alpargatas blancas cerradas, que dijo tener veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Meco, partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y vivir accidentalmente en la Ciudad Lineal (Tetuán), conocido por el Chato, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencias, con objeto de practicar cierta diligencia acordada en sumario que se le sigue en unión de otro por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 1.º de Agosto de 1905.—Ramón Gallardo.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. JO—7463

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Julián Osuna, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, padre de Aurora Osuna Fabado, que falleció en el Hospital de agudos de esta ciudad el día 4 de Enero del corriente año, así como á cuantas otras personas puedan ostentar el carácter de herederos de la misma, que en la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del infrascrito contra Antonio Merino Moreno, alias copa Merino, y Julia Vacas, por estafa de varias prendas de ropa á la Aurora Osuna, se ha dictado auto con fecha 11 del corriente mes por la Audiencia de esta capital, decretando la suspensión del curso de dicha causa en cuanto á la procesada Julia Vacas, declarada en rebeldía, y reservando á los herederos de la expresada finada la acción que les corresponda para la indemnización de perjuicios, á fin de que puedan ejercitarla, si lo estiman oportuno, independientemente de este sumario, por la vía civil, contra quien procediere.

Dado en Córdoba á 26 de Julio de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero y Campanero. JO—7464

El Sr. Juez de instrucción de esta capital ha dictado providencia en el sumario que se instruye por hurto de varias piezas de tela contra Antonio León Horcas, alias Cubero, y ha mandado se cite á los conocidos por Mataviejos y el Manzano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que les sirva de citación, pongo la presente en Córdoba á 31 de Julio de 1905.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—7430

CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Caparros Carmona, alias Evaristo, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Diego y Josefa, soltero, minero, natural de Mojacar y vecino de Vera, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de

Murcia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la prisión preventiva de este partido, y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Cuevas á 28 de Julio de 1905.—Gabriel Fernández. Por su mandato, Alfonso Márquez. JO—7401

GETAFE

D. Aquilino Núñez y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Sánchez Espadas, de cuarenta y ocho años de edad, casada con Juan Mayoral, natural de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad Real, vecina de Madrid, que dijo tener su domicilio en la calle del Amparo, núm. 69, cuarto principal, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra la misma por hurto de dinero á Modesto Tapia Reina en término de Carabanchel Bajo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 29 de Julio de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén. JO—7402

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que instruyo en averiguación de las causas que produjeron la muerte de Agustín González Mansilla, ocurrida en la casa del vecino de Villaverde D. Julián Perales Velázquez, el 24 de Febrero último, se cita á Feliciano Laborda, cuya demás filiación se ignora, sabiéndose únicamente que se encuentra en la provincia de Zamora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, se persone en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en dicho sumario; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle los perjuicios consiguientes.

Getafe 31 de Julio de 1905.—El Escribano, Camilo García. JO—7431

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Rodríguez Fano, de veintidós años, hijo de Enstaquío y de María, soltero, natural de Calderón, en el término y partido de Gijón, de cuya villa es vecino, carpintero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 31 de Julio de 1905.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal. JO—7466

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betés y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en los autos que se siguen á instancia de D. Juan Ron Alvarez contra la Sociedad El Cambio Universal, he acordado, á solicitud del primero, se requiera á los terceros poseedores de las casas números 5, 7, 21, 27, 29, 37, 39, 45, 49 y otra sin número, marcada en la actualidad con el 4, de la calle de San Juan de Letrán, de esta ciudad, para que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de dichas fincas, á los efectos del procedimiento de apremio que se sigue contra expresadas fincas.

Lo que se hace público en razón á ignorarse quiénes sean sus actuales poseedores.

Dada en Granada á 23 de Agosto de 1905.—Juan A. Betes.—Por mandato de S. S., Aureliano Guglieri. X—1919

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto, en este término, la noche del 23 del actual, se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de un jumento castaño oscuro, alzada regular, cerrado, quemado en la calata por las dos caras, con reparo en la vista, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, así como la persona, en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Huelva á 30 de Julio de 1905.—Eduardo Galván. El actuario, Juan Mena. JO—7467

HUETE

D. Antonio Montero de Espinosa, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Miguel Muñoz Montoya, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Angel y de Jesusa, natural de Moratilla de los Meleras, soltero, ambulante, gitano tratante, y es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, rostro sano moreno, nariz y boca regulares, y viste como los gitanos, y á Félix Muñoz Serrano, de diez y ocho años de edad, hijo de Miguel y de Rosaura, natural de Sacedón, ambulante, gitano, tratante, de estatura regular, pelo y ojos negros, rostro sano moreno, nariz, y boca regulares y viste de gitano, á fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción con objeto de notificárles un auto rectificando otro de procesamiento, dictado en causa que se instruye bajo el núm. 35 de orden del corriente año, sobre robo de dos burros, de la propiedad de Pedro Baena Polo, vecino de Tinajas, contra los mismos y otros dos.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles públicas de esta ciudad y su partido, y á mi disposición, de dichos Miguel Muñoz Montoya y Félix Muñoz Serrano;

preyiniendo á éstos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Huete á 30 de Julio de 1905.—Antonio Montero de Espinosa.—Por su mandato, Gervasio Gómez. JO—7432

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en sumario instruido por sustracción de ropas y efectos de la casa de Lisardo Serrano Escudero, cuyo hecho ocurrió en Casarubios del Monte en los primeros días de Diciembre último, contra Isidro Alvarez González, he acordado llamar por el presente al indicado Lisardo, á Rafaela Losada y á Aquilino Serrano con el fin de que presten declaración por lo conducente, y al propio tiempo se ofrecen las acciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al citado Aquilino; entendiéndose que si no comparecen dentro del término de diez días, contados desde la publicación de éste en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará á todos el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas á 31 de Julio de 1905.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Eugenio Pérez. JO—7433

INFIESTO

D. Alfredo Suárez Inclán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Certifico que en el expediente de presunción de muerte que se mencionará se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Infiesto, á once de Agosto de mil novecientos cinco, el Sr. D. Luis Pomares Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos sobre presunción de muerte de D. Juan José Somoano y Solares, á instancia de D. Ramón Somoano Solares, soltero, mayor de edad, Labrador, vecino de Torazo, en el inmediato Concejo de Cabranes, y en su representación el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Juan José Somoano y Solares, vecino que fué del pueblo de Torazo, que se ausentó del mismo con dirección á la isla de Cuba hace más de treinta años, sin que se haya tenido noticia de él, aun cuando se presume falleció en la Habana en el año de mil ochocientos setenta y cuatro.

Así por esta mi sentencia, que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pomares.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.»

En providencia de esta fecha se acordó expedir testimonios del encabezado y parte dispositiva de la sentencia para la inserción en el Boletín y GACETA, según está prevenido.

Y cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Infiesto á 22 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Juez, Luis Pomares.—Alfredo Suárez Inclán. X—1915

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados que á continuación se expresan para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por el delito de estafa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, en clase de presos, en las cárceles de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 31 de Julio de 1905.—Rafael de la Haba.—Por mandato de S. S., Ricardo Velasco.

PROCESADOS

Joaquín Sánchez Castilla, Juan Fernández y Fernández, Miguel Izarri González, residentes en Linares y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran. JO—7403

LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido de La Bañeza en providencia de este día, recaída en la causa criminal que instruye á mi testimonio por sustracción de 500 pesetas en la casa de Andrés Saludes Prieto, vecino de Zuares del Páramo, en el día 1.º de los corrientes, se cita á una mujer que dice llamarse Manuela La Contrabandista y tener su domicilio en la Bañeza, junto á la torre del reloj que se ha derribado, cuya mujer es alta, gruesa, bien parecida, de unos cuarenta años, con los ojos un pòquito blandos, pero que apenas se le nota; viste pañuelo de seda blanco á la cabeza, mantón alfelpado color café á los hombros, falda de fondo azul con ramos blancos, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en término de diez días, á ser oída en la forma dispuesta por el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza 29 de Julio de 1905.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo. JO—7434

LA CAROLINA

D. Tomás Pérez Pacheco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Lupin Aguilar, de unos cuarenta años de edad, de estatura regular, pelo rubio claro, algo calvo, ojos azules, usa bigote igual al pelo, tiene cicatrices en el cuello, como de haber padecido postemas; viste blusa de cenefillo claro, pantalón negro, calza alpargatas blancas y es natural, el expresado sujeto, de la provincia de Granada, haciéndole saber que comparezca ante este Juzgado, que tiene su Audiencia en el Palacio de la Intendencia, dentro del término de diez días, siguientes á su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre lesiones graves del Mariano Cuevas López; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido.

Dada en La Carolina á 21 de Julio de 1905.—Licenciado

Tomás Pérez Pacheco.—Por su mandato, Antonio Majón Magaña. JO—7435

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á una gitana conocida por la Toralica, á fin de recibirla declaración en la causa que pende en este Juzgado, sobre homicidios, contra Miguel Moreno y Moreno y otros consortes; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 1.º de Agosto de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandato, Ildefonso Suárez. JO—7469

LOGROSAN

D. Vicente Naranjo Barquero, Juez de instrucción de Logrosan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Serrano Guerra, vecino de Herrera del Duque, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa en su contra por hurto de pieles; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Del propio modo intereso á la Guardia civil, agentes de policía judicial y á todas las Autoridades, procedan á la detención del tal sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Logrosán á 26 de Julio de 1905.—Vicente Naranjo.—De su orden, Licenciado Celedonio Masa. JO—7404

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, se cita, llama y emplaza á los procesados José Santiago Contreras, hijo de Sebastián y María, de veintisiete años, casado con una tal Socorro, natural de Lubrin, vive en las Cuevas (Arboleas), de estatura regular, moreno y poca barba, y Francisco Santiago Cortés, hijo de José y Ramona, natural de Albox y vivía en el sitio de la Loma, de veintidós años, soltero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de notificárles el auto de procesamiento dictado contra ellos con esta fecha, prestar inquisitiva y responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por disparos y lesiones á Juan José Santiago Cortes y otros; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de José Santiago Contreras y Francisco Santiago Cortés, y habidos, se les conduzca á las cárceles de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 24 de Julio de 1905.—José Aroca.—El actuario, José Felices. JO—7471

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los herederos ó parientes de Juan Ponce Sánchez, hijo de Pedro y María, viudo de Josefa Martínez, de edad setenta y siete años, natural y vecino de Lorca, que falleció en el Asilo de San Diego, de esta ciudad, el día 18 de Diciembre último, y cuyos herederos ó parientes se ignora quiénes sean, así como sus paraderos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á instruirles de lo prevenido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal por instruirse sumario en averiguación de la muerte del Juan Ponce Sánchez.

Dado en Lorca á 1.º de Agosto de 1905.—José Aroca.—El actuario, José Felices. JO—7472

LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Antonio María Maira Balseiro, de setenta años de edad, hijo de Bernabé y de Cecilia, difuntos, natural de San Juan de Otero de Rey, distrito del mismo nombre, en este partido, y vecino que fué de esta capital, en la que falleció el veintidós de Abril del corriente año, en estado de casado con Francisco Pargas, de cuyo matrimonio no dejó sucesión.

Reclaman la herencia sus sobrinos Cecilia, Dolores, Estrella, Pilar, Manuela, Generosa y Angel Maira Folgueira, como hijos de Andrés Maira Balseiro; Ramiro, Valentín y Rita González Maira, como hijos de Ramona Maira Balseiro, y Ramón Núñez Maira y Manuel Corral Maira, como hijos de Josefa Maira Balseiro, ésta y los Andrés y Ramona, hermanos del finado Antonio María Maira Balseiro.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Lugo á 21 de Agosto de 1905.—Félix Jarabo.—Ante mí Marcial Minguiñón. X—1916

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de una gorra, se cita al perjudicado Joaquín Olaverri Arquina, soltero, cajista de imprenta, de veintitrés años, que dijo habitar en la calle de Cabestreros, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en esta causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—7474

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Ruiz Alonso, natural de Córdoba, de esta vecindad, de treinta y siete años de edad, casado, albañil, que ha vivido en el paseo de Trágneros, núm. 36 sencillo, y cuyo actual paradero se ignora, é hijo de Tomás y de Josefa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del

General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida conera el mismo por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, nariz larga, moreno y viste como la clase artesana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 27 de Junio de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Rafael Serrano JO—7406

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teófilo Díez Calvo, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y Saturnina, natural de Toreno, provincia de León, que ha vivido en esta Corte, en la calle de Medelín, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de 575 pesetas á Mateo Sánchez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo negro, pupilas castañas, sin pelo de barba, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid á 28 de Julio de 1905.—José Peláez.—El Escribano, P. H. Licenciado Rafael Serrano JO—7407

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Luciano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: grueso, moreno, estatura regular, y suele frecuentar el café de San Sebastián, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1905.—José M. de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—7475

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Medina N., que trabajaba en las cocheras del Sr. Estrada, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran y se le conoce por Juanillo el andaluz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por violación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, carnes regulares, completamente afeitado y representa unos sesenta años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—7476

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ceferino Cava del Val, natural de Alrequeño (Guadalajara), hijo de Casto y de Petra, soltero, de veintiocho años de edad, tapicero, que ha tenido su domicilio en la calle de la Solana, núm. 4, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que ingrese en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pantalón de pana, chaquetilla y chaleco azul claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 31 de Julio de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Juan Molina. JO—7477

MADRID—HOSPITAL

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cirilo García del Olmo, de treinta años, natural de Tórtolas (Burgos), hijo de Francisco y María, del comercio, y á su esposa Carmen Barberá Piñol, de veintisiete años, natural de Gracia (Barcelona), hija de Bautista y Ramona, modista, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles resoluciones dictadas en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno; y las de la segunda, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color moreno, y ambos visten de artesanos; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1905.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, por mi compañero Sr. M. Grande, Galo S. Corona. JO—7478

D. Mariano Ordóñez García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustina Grijo López, natural de Madrid, hija de Santos y de Francisca, de veintinueve años de edad, soltera, dedicada á sus labores, que vivió en Madrid calle de San Juan, 27, y en la del Amparo, 79, y á Remedios Fernández Alvarez, natural de Madrid, hija de Juan y de Adela, de veintitrés años, soltera, que vivió Buenavista, 16, y Madera, 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles saber una resolución dictada por la Superioridad en causa que se les sigue por hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son, las de la primera, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno; y las de la segunda, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno; y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de presas comunicadas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—7480

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Emilio Colomer Ubeda, que dijo tener su domicilio en la calle del Mesón de Parades, núm. 25, cafetin, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Julio de 1905.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—7408

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Flanmarión Gutiérrez, hijo de Julián y Mariana, de diez y nueve años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de Mira el Río Alta, 13, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color sano, nariz regular, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Julio de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. JO—7409

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Bergasi Guillén, natural de Granada, hijo de Francisco y de Adelaida, de treinta años de edad, casado, sastre, que dijo vivir en la calle de Oriente, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Julio de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. JO—7410

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Ambite Diaz, natural de Madrid, hijo de Esteban é Inés, de diez y nueve años, soltero, albañil, que pernoctaba en el asilo del Sr. Marques de Tovar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Julio de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. JO—7411

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Alvarez, que vivió en la calle de Mira el Río Baja, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Julio de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. JO—7481

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes-Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Celso Garcimartín García, de veintiséis años, soltero, natural de Cobos (Segovia) y que estuvo recogido en el Asilo del Oeste, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Julio de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—7412

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Teodoro Bajos Rituerto, de veintitrés años de edad, hijo de Cirilo y María, natural de Treviño, de oficio labrador, y vecino del pueblo de su naturaleza, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de manzanas, para que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en dicha causa y ampliar su declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 29 de Julio de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licencia Juan Ortiz. JO—7436

MORÓN

D. Antonio Miguel-Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías de Pedro Bellido de Gamero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y ocupación de una mula mohina, de nueve años, de marca; otra castaña oscura, cerrada, marca escasa, ambas herradas, y con el macho de la cola cortado, y una jaca castaña encendida, más de marca, labrada de las manos, y herrada en la tabla del cuello con una D, poniéndolas en su caso con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó no son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 1.º de Agosto de 1905.—Antonio Miguel.—El actualario José Delgado. JO—7484

OLIVENZA

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado Antonio María Tañá que de Cascallais, de treinta y nueve años de edad, casado con Carlota Augusta Viera, hijo de Juan Brismo y de Catalina Balbina, con residencia en la dehesa de Carpio, término de esta ciudad, natural de Jurmeña (Portugal), partido de Alandroal, provincia de Abentejo, y de profesión labrador, el cual no ha sido hallado al tiempo de practicarse el emplazamiento, y cuyo actual paradero se ignora, así como el territorio en que pueda encontrarse, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se sigue por delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, con las seguridades convenientes.

Dada en Olivenza á 29 de Julio de 1905.—Alberto Cisneros. De su orden, Domingo Para. JO—7485

OLMEDO

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hace saber que en el sumario que se instruye sobre robo de una pollina se ha dictado con esta fecha providencia, por la que se interesa de todas las Autoridades la practica de activas diligencias para la busca de expresada pollina, cuyas señas á continuación se dirán, robada en la noche del 23 de los corrientes al vecino de Puras Cesáreo Manso Pérez, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Olmedo á 31 de Julio de 1905.—José López Arbizu.—Por su mandado, Licenciado Modesto Hidalgo.

Señas de la pollina.
De siete años, pelo rucio, pequeña; tiene como seña particular un fistula debajo del rabo. JO—7486

TORRENTE

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre dominio de ciertas fincas, y de que se hará mérito, se pronuncie sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la villa de Torrente, á cuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Juan Mora y Guern de Arellano, Abogado, Juez municipal de esta villa, en función de primera instancia de la misma y su partido, por estar en uso de licencia el propietario.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre dominio de ciertas fincas, entre partes, como demandante Doña Margarita Sanchis Rodríguez, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo, vecina que fué de Castell de la Plana, casada, y por fallecimiento de ésta, durante la sustanciación del presente litigio, sus herederos D. Rafael, Doña Margarita, Doña Milagros, D. Narciso, Doña Ana, D. José, Doña María y Doña

Fermina Bermell Sanchis, hijos de la finada D. Fermín Bermell Falcó, su esposo, representados una y otros por el Procurador D. Abdón Vázquez y dirigidos por el Letrado D. Francisco López Solano, contra D. Enrique y Doña María Sanchis, hijos naturales reconocidos de D. Narciso Sanchis Rubio, sin que consten más circunstancias, y en su ausencia representados por el Ministerio fiscal.

Fallo que debo declarar y declaro que la masía denominada Casa Blanca, á que se contrae esta demanda, situada en este término, antes en el de Godelleta y en el de Montserrat, es de propiedad de Doña Margarita Sanchis Rodríguez, hoy en su representación de los herederos de la misma, sin hacer expresa condenación de costas; publíquese el encabzamiento y parte dispositiva de esta sentencia, á sus efectos, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregándose al Procurador Sr. Vázquez las cédulas y oficios para su curso.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Mora Guera.—Rubricado.

Lo inserto en conforme con su original, que obra en el pleito, á que me remito.
Cumpliendo lo mandado, y para que sirva de notificación en forma á D. Enrique y Doña María Sanchis, extiendo la presente en Torrente á 5 de Agosto de 1905.—Silverio Ribelles. X—1914.

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán; Ayudante del tercer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Gijón, destinado á este regimiento, Ceferino Llera Vallés, por la falta grave de primera de primera deserción.

Habiendo faltado á la concentración en la zona de Gijón el recluta Ceferino Llera Vallés, hijo de José y de Esperanza, natural de Melarde, Ayuntamiento de Piloña, partido judicial de Infesto, provincia de Oviedo, región militar del repetido Cuerpo, de veintidós años, de estado soltero, de oficio labrador y á quien de orden del Sr. Coronel primer Jefe del regimiento estoy instruyendo expediente por el motivo arriba expresado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de este plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo; siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de San Amaro de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

En la Coruña á 22 de Julio de 1905.—El Juez Instructor, Francisco Lorenzo.—Por su mandato, el Secretario, Luis Reyes. JG—2336

ESTELLA

D. Rufo Gorgojo Saregui, primer Teniente del regimiento de Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo contra el soldado del mismo Cuerpo José Lorenzo Rubio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Lorenzo Rubio, natural de Leganés, provincia de Madrid, hijo de Antonio y de Julia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, boca y frentes regulares, barba naciente, color moreno y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el primer batallón de este regimiento, destacado en la ciudad de Estella (Navarra), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Lorenzo Rubio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella á 24 de Julio de 1905.—Rufo Gorgojo. JG—2337

FERROL

D. Eduardo Ruiz Gómez, Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real Orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el soldado de este Cuerpo Emiliano Pedreira Llusé, hijo de Vicente y de María, natural de San Esteban de Souto, Ayuntamiento de Lage, provincia de la Coruña; nació en 30 de Agosto de 1883, de oficio picapedrero, estatura un metro 639 milímetros, y cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Ferrol 19 de Julio de 1905.—Eduardo Ruiz. JG—2318

D. Eduardo Ruiz Gómez, Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero de 1905 (D. O. núm. 35) el soldado de este Cuerpo Manuel Castiñeira Romero, hijo de Manuel y María, natural de Serantes, Ayuntamiento de Lage, provincia de la Coruña, nació en 13 de Enero de 1883, de oficio jornalero, estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas par-

ticulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Ferrol 19 de Julio de 1905.—Eduardo Ruiz. JG—2319

GERONA

D. Adolfo de Arias y Villagarcía, Comandante de Infantería, Sargento mayor de esta plaza, Juez instructor del expediente que, por desaparecer del cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, se instruye contra el soldado del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Jaime Roig Fabregat.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jaime Roig Fabregat, hijo de Narciso y Catalina, natural de Gerona, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem; Juzgado de primera instancia de ídem, nació en 8 de Noviembre de 1882, de oficio taponero, su estado soltero, su estatura un metro 598 milímetros, sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz afilada, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Gobierno militar de la provincia, para responder á los cargos, y caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jaime Roig Fabregat, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 23 de Julio de 1905.—El Comandante Juez instructor, Adolfo de Arias. JG—2348

D. José Casaus Beola, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta Joaquín Solé Recasens, procedente de la zona de Villafraanca del Panadés.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Joaquín Solé Recasens, hijo de Juan y de Teresa, natural de Torredembarra, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vendrell, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, nació en 29 de Septiembre de 1883, oficio del comercio, de diez y nueve años, diez meses y dos días de edad, soltero, siendo filiado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1903, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de orden público, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel de Santo Domingo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*.

Dada en Gerona á 23 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Casaus.—Por su mandato, el sargento Secretario, Isidoro Jaqués. JG—2338

GRANADA

D. Gabino Iglesia García, primer Teniente, Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del citado regimiento Luis Mesa Estebes, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca pequeña, aire marcial, frente pequeña, su estado soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 553 milímetros, á quien estoy formando expediente por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Luis Mesa Estebes, para que en el término de treinta días, á contar desde aquél en que se publique esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Granada á 18 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Gabino Iglesia García.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Pérez Urquizar. JG—2320

D. Rafael López de la Cámara, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 23.º de Caballería, y Juez instructor del expediente del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del citado regimiento Gabriel Molinero García, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, su aire marcial, su estado soltero, de veinte años de edad, su estatura un metro 720 milímetros, á quien, estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y

emplazo á dicho soldado Gabriel Molinero García para que en el término de treinta días, á contar desde aquél en que se publique esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Granada 19 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael López.—Por su mandato, el cabo, Secretario, José Pérez Urquizar. JG—2349

LÉRIDA

D. Juan Ricart Marich, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería Navarra, número 25, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento Melchor Mero Guimet, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, natural de Gatallops, avecindado en Tivisa (Tarragona), hijo de Melchor y Consolación, soltero, de veintidós años de edad, labrador, estatura un metro 745 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el castillo Principal, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 25 de Julio de 1905.—Juan Ricart. JG—2354

MADRID

D. Ramón Lías Pol, primer Teniente del batallón de Cazadores Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido, por falta de incorporación, al recluta de la zona de Madrid, núm. 57, destinado á este batallón, José Fernández García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Fernández García, hijo de Manuel y de Juana, natural de esta Corte, que nació en 20 de Noviembre de 1884, de oficio cerrajero, soltero, de un metro 649 milímetros de estatura, sus señas pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa y sin señas particulares; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1904 por el distrito del Hospicio, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Rosario, á responder de los cargo que contra él resultan; pues de no verificarlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido José Fernández, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al expresado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 22 de Julio de 1905.—Ramón Lías. JG—2350

D. Juan Fernández Prados, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que instruyo, por falta de incorporación á filas para las maniobras generales verificadas, al soldado Agustín del Pino Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de esta villa y Corte, hijo de incógnitos, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, y cuyas señas son: pelo negro, ojos ídem; cejas ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, á responder de los cargos que le resulten por la falta de incorporación á filas.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, en calidad de preso, á mi disposición, en las prisiones militares de esta Corte, dándole aviso de su captura.

Dada en Madrid á 24 de Julio de 1905.—Juan Fernández. JG—2351

D. Juan Fernández Prados, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que instruyo, por falta de incorporación á filas para las últimas maniobras generales verificadas, al soldado Eduardo Martínez Herrera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Sevilla, hijo de Ignacio y Joaquina, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, á responder de los cargos que le resulten por su falta de incorporación á filas.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas, en calidad de preso, á mi disposición, á las prisiones militares de esta Corte, dándole aviso de su captura.

Dada en Madrid á 24 de Julio de 1905.—Juan Fernández. JG—2322

D. Rafael Gómez del Valle y Rojas, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de León; núm. 30, Juan Yebra Iganta, destinado á este regimiento y faltó á incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Yebra Iganta, hijo de Manuel y de Luciana, natural de Sillas, provincia de León, Ayuntamiento de Barrios de

Salas, de la misma provincia; vecindado en Salas, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja; nació en 26 de Diciembre de 1883; de oficio jornalero, edad cuando empezó a servir veintidós años, dos meses y siete días, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señas se desconocen; fué afiliado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1903; tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1903, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en esta Corte, cuartel de los Docks y lugar en que se aloja este regimiento, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en su día haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del soldado Juan Yebra Iganta, y en caso de ser habido lo remitirán á este cuartel en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Gómez del Valle. JG—2323

MÁLAGA

D. Arsenio Salas Espinar, primer Teniente del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración al recluta Juan Gea López.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Gea López, hijo de Miguel y Ana, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Capuchinos, de Málaga, alojamiento del regimiento de Infantería Extremadura, núm. 15, á responder de los cargos que le resulten del citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho cuartel; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Málaga á 18 de Julio de 1905.—Arsenio Salas. JG—2324

D. Miguel López Flores, primer Teniente del batallón de segunda reserva de Málaga, núm. 36, y Juez instructor nombrado para el expediente que por deserción se instruye al mozo perteneciente á la zona de reclutamiento y reserva de Málaga, núm. 17, del cupo de Vélez Málaga, Antonio Gamito Ruiz.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Manuel y Rosario, natural de Vélez Málaga, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la Alcazaba, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen gestiones en busca del referido mozo, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado.

Dado en Málaga á 27 de Julio de 1905.—Miguel López.—Ante mí, el Secretario Benito María Romero. JG—2339

OLOT

D. Angel González Galindo, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor que instruye expediente de deserción al soldado de este batallón Angel Isanta Riu.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Isanta Riu, hijo de Felipe y de Maria, natural de Solsona, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de un metro 562 milímetros de estatura, y cuya actual residencia se desconoce, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, cuartel del Carmen, Olot, ó ante la Autoridad militar más próxima á donde se hallare, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me halló instruyendo por deserción, y en caso contrario será declarado rebelde con los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mio suplico, practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho soldado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en diligencia de hoy y para contribuir á la mejor administración de justicia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lérida*.

Dado en Olot á 20 de Julio de 1905.—Angel González Galindo. JG—2340

ORENSE

D. Ismael Somoza Rodríguez, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Serafín Rodríguez, hijo de incógnito y de Maria, natural de Tondelas, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, vecindado en Tordelas, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, Capitán general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense á 22 de Julio de 1905.—El Juez instructor, Ismael Somoza.—Por su mandato, el Secretario, Simón Soria. JG—2355

PALENCIA

D. Julián Villar Alvarado, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor

del expediente seguido contra el recluta Ceferino García Alvarez, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Ceferino García Alvarez, natural de T. Perlavia (Trubia), Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, de veintidós años de edad, hijo de José y de Manuela, de estado soltero y oficio peón, cuya talla es de un metro 700 milímetros, ignorándose más señas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado de instrucción á dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del recluta citado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 22 de Julio de 1905.—Julián Villar. JG—2356

D. Julián Villar Alvarado, primer Teniente del regimiento Cazadores Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Marcelino Casares González por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Marcelino Casares González, natural de Castañeda, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, hijo de Bernabé y de Casimira, de estado soltero y oficio labrador, cuya talla es un metro 670 milímetros, ignorando sus señas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado de instrucción á dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado como rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del citado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición en clase de preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 22 de Julio 1905.—Julián Villar. JG—2357

PONTEVEDRA

D. Manuel Novo Rozas, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta del expresado regimiento Francisco Lema Trasmonte.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta ya expresado Francisco Lema Trasmonte, hijo de Angel y de Filomena, natural de Santiago, provincia de la Coruña, del reemplazo de 1903, llamado á filas en 1905, soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 582 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, verifique su presentación en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, ó se presente á la Autoridad del puesto donde se halle; quedando advertido que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Cádiz*.

Dada en Pontevedra á 20 de Julio de 1905.—Manuel Novo. JG—2341

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Enrique Albert Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas instruyo contra el soldado del expresado Cuerpo Alfonso García Morales.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Alfonso García Morales, natural de Arico (Canarias), hijo de Diego y Maria del Pino, cuyas señas personales se desconocen, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Carlos, de esta provincia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 19 de Julio de 1905.—Enrique Albert. JG—2325

D. Luis Molina Galano, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife y Juez instructor del expediente seguido al soldado del indicado Cuerpo Heriberto Delgado Mirabal por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Heriberto Delgado Mirabal, natural del Rosario, Juzgado de primera instancia de La Laguna, provincia de Canarias, hijo de Juan y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Carlos, de esta plaza, á responder á cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para busca y captura del encartado Delgado Mirabal, y le pongan á mi disposición en el caso de ser habido.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 17 de Julio de 1905.—Luis Molina. JG—2226

SANTOÑA

D. Valentín Rodríguez Zaldivar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo, Francisco García Cuesta, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Francisco García Cuesta, hijo de Rafael y de Rita, natural de Linares, Ayuntamiento de Siero, provincia de

Oviedo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 555 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, en Santoña, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 21 de Julio de 1905.—Valentín Rodríguez. JG—2327

D. Miguel Burgués Gamba, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta de este Cuerpo Adriano Faya Sánchez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Adriano Faya Sánchez, hijo de Bonifacio y de Matilde, natural de Nava, provincia de Oviedo, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur de esta plaza, á oír los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción le instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el fijado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido me lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 21 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Burgués. JG—2328

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Santander á Bilbao.

Su situación en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: metálico existente.....	13.831'74
Bancos y corresponsales.....	322.305'10
Caja general de Depósitos (fianzas por concesiones y expropiaciones).....	70.346'55
Compañía del Ferrocarril de San Julián de Musques á Castro (préstamo).....	497.199'16
Acciones del ferrocarril de Astillero á Ontaneda (nominal).....	375.000
Gastos de instalación (línea general de Santander á Bilbao).....	23.202.487
Idem id. (ramales de Zorroza y Azbarren).....	6.796.266'13
Idem de id. (líneas de Bilbao-Arenas-Plencia).....	4.049.040'77
Idem de id. (ramal de El Matico á La Esperanza).....	1.995.119'41
Construcción de la doble vía (Bilbao á Zorroza y Cadagua).....	481.932'71
Idem id. id. (Bilbao á las Arenas).....	203.547'24
Instalaciones varias y proyectos.....	203.780'69
Inmuebles.....	821.065'24
Contratistas de obras.....	156.377'09
Almacén general.....	299.063'57
Almacenes de vía y obras.....	132.153'19
Materiales varios.....	239.986
Intereses antes de la explotación.....	691.849'06
Intereses sobre anticipos para obras, préstamos y compras de materiales.....	763.336'84
Material móvil.....	2.420.653'89
Quebrantos en las emisiones de nuestras obligaciones hipotecarias.....	2.675.222'66
Acciones de ampliación.....	821.100
Resultas de ejercicios cerrados.....	819.858'86
Deudores y débitos varios.....	191.943'36
Cooperativa de empleados.....	23.339'12
Varias cuentas deudoras.....	100.773'61
	48.367.578'99

PASIVO

Capital: 34.000 acciones de 500 pesetas.....	17.000.000
Obligaciones hipotecarias amortizadas.....	746.433'36
Obligaciones hipotecarias en circulación:	
12.651 de S. B. (emisión de 1895).....	6.325.500
14.896 de S. B. (idem de 1902).....	7.448.000
9.824 de 1.ª Ramales (idem de 1898).....	4.912.000
9.879 de 2.ª idem (idem de 1900).....	4.939.500
1.926 del Cadagua (idem de 1892).....	963.000
2.706 de S. S. 1.ª (idem de 1890).....	1.353.000
1.880 de S. S. 2.ª (idem de 1891).....	940.000
	26.881.000
Pagaré á la orden de la Excm. Diputación de Vizcaya.....	274.403'06
Subvenciones.....	323.100
Fondo de amortización.....	237.883'30
Fondo de reserva.....	665.998'32
Reserva de beneficios.....	458.785'82
Efectos á pagar.....	605.000
Acreedores por cupones y obligaciones al cobro.....	945.267'50
Acreedores y créditos varios.....	92.036'39
Transportes y transmisiones.....	50.395'38
Caja de previsión.....	22.663'51
Banco de Vizcaya, cuenta de crédito.....	43.000
Varias cuentas acreedoras.....	21.612'35
	48.367.578'99

S. E. ú O.—Bilbao 31 de Diciembre de 1904.—El Contador, Sergio Cabredo.—V.º B.º—El Director Gerente, José I. Amaná. X—1923

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Enero de 1905.

ACTIVO		Pesetas.	Pesetas.	PASIVO		Pesetas.	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>				<i>Acciones.</i>			
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno..	343.250.633'73			Capital social (516.000 acciones á 475 pesetas)			245.100.000
Idem de Alar á Santander	30.514.843'81			NÚMERO DE OBLIGACIONES			
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	193.888.243'13			<i>Obligaciones.</i>	Quedan por amortizar.	Amortizadas.	Emitidas.
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.321.017'22			Obligaciones de 1. ^a serie de la línea del Norte....	581.693	81.294	662.987
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71			Idem de 2. ^a ídem id. id....	219.278	48.890	268.168
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84			Idem de 3. ^a ídem id. id....	44.567	5.433	50.000
Idem de Segovia á Medina	9.985.235'51			Idem de 4. ^a ídem id. id....	44.907	5.093	50.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97			Idem de 5. ^a ídem id. id....	90.956	9.044	100.000
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11			Idem especiales de Segovia á Medina	19.532	1.068	20.600
Idem de Asturias, Galicia y León.....	111.456.138'92			Idem id. de Alar á Santander	45.570	11.115	56.685
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.589.925'27			Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	390.456	59.544	450.000
Idem de Villabona á Avilés.....	4.660.526'05			Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a serie de Tudela á Bilbao	100.810	14.323	115.133
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98			Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	371.230	38.316	409.546
Idem de Canfranc.....	22.921.743'98			Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	43.538	6.462	50.000
Idem de San Juan de las Abadesas.....	45.631.826'30			Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	66.462	4.538	71.000
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.095.382'88			Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	346.991	53.009	400.000
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	179.147.183'60			Idem de Villalba á Segovia.....	49.193	407	49.600
Idem de Játiba á Alcoy.....	14.896.500'75			TOTALES.....	2.415.183	338.536	2.753.719
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56		1.056.955.060'32				751.565.236'59
<i>Minas.</i>				<i>Subvenciones.</i>			
Minas de Barruelo.....			1.629.746'55	Subvención del Estado por la línea del Norte.....		58.769.853'31	
<i>Material móvil.</i>				Idem id. id. de Segovia á Medina.....		4.485.572'66	
Material móvil de todas las líneas de la red.....			101.594.901'09	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....		41.141.879'55	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>				Idem id. id. de Villalba á Segovia.....		3.568.542	
Mobiliario y material inventariado.....	5.395.794'94			Idem de Tudela á Tarazona.....		162.774'09	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	15.351.064'52			Idem de Villabona á Avilés.....		1.068.118'73	
Almacén de la vía.....	8.119.583'36			Idem del F. C. á Francia por Canfranc.....		11.021.462	
Almacenes de los Servicios.....	725.025'66		29.591.468'48	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....		35.745.968'08	
<i>Caja y banqueros.</i>				Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.....		74.570'65	
Caja y banqueros.....			18.250.833'12	Idem del Ayuntamiento de Irun.....		100.000	
<i>Cuentas deudoras.</i>				Idem por cobrar.....		523.775'27	156.662.516'34
Intervención de la cobranza c/c.....	8.932.294'97			<i>Cuentas acreedoras.</i>			
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.	1.995.732'51			Fianzas.....		1.860.928'58	
Deudores varios.....	8.182.064'23			Pensiones de retiros.....		10.601.703'52	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	12.993.180			Cupones y obligaciones á pagar.....		19.160.018'77	
Títulos á disposición (1).....	1.872.617'54			Acreedores varios.....		42.709.027'69	
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.003.311'37		45.979.200'62	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....		60.680	74.392.358'56
Cargas de la explotación.....			627.308	<i>Reservas.</i>			
Cuentas de orden.....			21.677.312'12	Reserva de seguro para incendios.....		1.513.174'07	
			1.276.305.830'30	Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....		9.073.032'61	
				Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....		12.000.000	22.586.206'68
				Excedente de productos de la Explotación de ejercicios anteriores.....		75.156'91	75.156'91
				Saldo de la cuenta de la Explotación en 31 de Enero de 1905.....		4.247.043'10	4.247.043'10
				Cuentas de orden.....		21.677.312'12	21.677.312'12
							1.276.305.830'30

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
46	Acciones Norte en residuos, á pesetas 168'93.....	7.770'86
3 7/15	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á pesetas 315'22.....	1.092'78
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55'87.....	1.032.611'47
6.144	Obligaciones del Este de rédito variable, á pesetas 286'55.....	827.986'70
27	Idem del id. de id. id., á pesetas 100'62.....	2.716'82
1	Idem del id. de id. id., de rédito fijo, á pesetas 438'91.....	438'91
		1.872.617'54

Madrid 22 de Agosto de 1905.—Por el Jefe de la Contabilidad central, el Subjefe, F. Nunell.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, Bachy.

X-1917

Exploración por sondeo del registro «Dolores», en Villavieja.

Convocatoria.

Se convoca á junta general á los señores partícipes de esta Sociedad para el día 6 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio del que suscribe, en esta capital, para dar cuenta del estado actual del asunto y de la marcha de los trabajos y adoptar la resolución que estime conveniente, constituyendo una Sociedad mercantil, apliando el capital para continuar la exploración, ó liquidar en la forma que se acuerde, dando los trabajos por terminados, ó adoptando cualquiera otra solución que la junta estime preferible.

Se advierte que se considerarán ejecutivos y firmes los acuerdos que por mayoría de votos se adopten, sin derecho á ulterior reclamación de parte de aquellos que no concurren á la junta, los cuales se entenderá que por este mero hecho aceptan las resoluciones de la mayoría.

Oviedo 30 de Julio de 1905.—José Tartiere, X-1920

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 24.818, expedido con fecha 7 de Mayo de 1903 por esta Sucursal á favor de D. Francisco Irastorza y Garmendia, por pesetas nominales 25.000, con garantía de deuda al 4 por 100 interior, se avisa al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin la reclamación de tercero la Sucursal expedirá el duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

San Sebastián 19 de Julio de 1905.—El Secretario, Antonio G. Flores. X-1712-2

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 26.626, constituido en esta sucursal á favor de Doña Antonia Josefa Aldaluz Aranzabe, de diez y seis mil pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se avisa al público, por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

San Sebastián 15 de Julio de 1905.—El Secretario, Antonio G. Flores. X-1644-2

BOLSA DE MADRID

Notización oficial del día 28 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 28 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large meteorological data table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

POR EL PRESENTE EDICTO SE HACE SABER QUE en 24 de Mayo último falleció en el pueblo de Zael, partido de Lerma, provincia de Burgos (España), Anastasia Valdivielso Indego; de sesenta y un años, viuda de Felipe Arribas, natural y vecino que fué de dicho pueblo, bajo testamento que otorgó ante testigos, el cual ha sido elevado á escritura pública por auto del Sr. Juez de primera instancia del partido en 24 de Julio último, en cuyo testamento instituyó por su único heredero á su hijo Pedro Arribas Valdivielso, cuyo paradero se desconoce por haber cambiado su residencia á Méjico (América) y hacer bastante tiempo que no se tiene noticia de él, habiendo dispuesto la testadora que, en el caso de no existir el Pedro, recaigan los bienes de la misma, en usufructo, en su hermana Nicanora, pasando después, en propiedad, á Isabel Sastre, hija de la misma.

Y teniendo necesidad los testamentarios que suscriben de proceder á la formación de la testamentaria por defunción de la Anastasia, y no sabiendo á qué atenerse para hacer las adjudicaciones por no constarles si vive ó ha fallecido el heredero instituido Pedro Arribas Valdivielso, se le cita por medio del presente á fin de que dentro del término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID ó su fijación en el Consulado español de la República de Méjico, comparezca en el lugar del fallecimiento de la causante para formalizar con su intervención la operación de testamentaria por muerte de la misma, ó autorice persona que le represente con poder en forma. Zael 25 de Agosto de 1905.—Los testamentarios, Francisco Camarero.—Esteban Indego. X—1922

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial: precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

SANTOS DEL DÍA

Santa Sabina, virgen, y San Adolfo.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. — Teléfono 75.